PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de dece á cuatro de la tarde, todos los días, menos les festives.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes	Pesetas.	.5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARBS Y CANARIAS	Por tres meses		20
Ultramar Extranjero	Por tres meses Por tres meses		39 43
El pago de las suscriciones se dose sellos de correos para realiza	rá adelantado, u	o ad mitié	P.

Importante.

Se advierte á los señores anscritores no realicen el pa 190 de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la ate fición en su legitimidad, comparándolo con los de meses anten eres.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

WINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la relación de plazas gratuitas generosamente ofrecidas para la educación de huérfanos de militares por varios establecimientos particulares de enseñanza que constituyen la Asociación Benéfico-Escolar, así como noticia de las plazas vacantes que habrán de cubrirse con arreglo á las bases establecidas en Real orden fecha 21 de Agosto de I894; es asimismo la voluntad de S. M. que las instancias documentadas solicitando las mencionadas plazas se presenten autes de 1.º de Septiembre próximo, en el local de la Sociedad, plaza de Santa Barbara, núm. 2.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número,	NOMBRES	PUNTO DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	Número de plazas ofrecidas.	Número de plazas ve- cantes-
	D. Ind Marie Waldensone	Colegio de la Cruz.—Esparteros, 7, Madrid	Primera y segunda enseñanza	9	9
1	D. José María Valderrama	Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago, 6, id	Idem	3	% 9
3	Frutos Barbero Nicolás Escudero	Idem Matritense — Fuencarral, 90, id	Idem	3	9
J A	Victoriano Poyatos	Idem de San José.—Progreso, 12, íd	Idem	ลื	ź
5	Alejandro Goytea	Idem da San Leandro — Salezas, 4, id.	Idem	3	2
ĕ	Alejandro Pontes	Idem de id.—Barco, 26, id	Idem	ĭ	~ *
ž	Juan Jiménez Aroca	Idem de id.—Villalar, 8, id	Idem	$ar{2}$	ñ
8	Angel Murciano	Idem de Colón.—Relatores, 4 y 6, id	Idem	2	»
ğ	Gregorio Alcantarilla	Idem de San Gregorio.—Zurbano, 15, id	Idem	2	2
10	Anastasio García	Idem de San José.—Reyes, 21 id	Iden	2	>
īi	Regino Zaragoza	Idem de Jesús. — Desengaño, 12, id	Idem	2	1
12	Nicolás Barahona	Idem de San José de Calasanz.—Huertas, 51, id	Idem	2	2
13	José Garrido	Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Olmo, 20, id	Primera enseñanza	1	1
14	Alejandro Mazas	Academia preparatoria.—Pez, 40, id	Ingenieros civiles y Arquitectos	3	3
15	Rafael Palacies	Idem id.—Fuencarral, 26, id	Idem	2	2
16	Francisco Pérez F. Ruiz	Idem cívico militar.—Sau Miguel, 8, íd	Carreras militares	10 sin padre ni ma- dre y sin pensión	
		Tlane Tilenes (d	Idam	do guerra	6
17	Miguel Arcos	Idem preparatoria —Hileras, id	Idem	5	4
18	Francisco Lara	Idem id.—Plaza del Carmen. 1, id.—	Para la Escuola Naval	2	∅
19	Rafael de la Piñera	Liceo Poligiota.—Barcelona	Primera y segunda enseñanza	. 4. 9	Cubiertas.
20	Fernando Nogués	Academia preparatoria.—Guadalajara	Carreras militares	0 1	3
21	Manuel Gautier	Idem id.—Idem	Idem	9	2
22	León Fernández	Idem id.—Avila	Idem	3	9
23	Eduardo IglesiasJuan Cadeval	Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa	Comercio y segunda enseñanza	6	æ
24		Colegio Ibérico.—Gracia	Primera y segunda enseñanza	4	4
25 26	Pedro Garriga	Idem de Naestra Señora de los Remedios.—Mondoñedo	Idem	Cuantas soliciten	Todass.
$\tilde{27}$	Remigio Cevallos	Idam de San José — Zamora	Idem	3	3
28	Juan Almeida	Idam de Manzanares. — Manzanares.	Idem	ä	ä
29	Valentín Ramón	Idem de la Concencióa.—Colmenar Vielo	Idem	Cuantas soliciten.	Todas.
30	Joaquin Barco	Academia preparatoria de Barco Núñez — Toledo	Carreras militares	5	4
31	Alfonso Crespo	Colegio de Lealtad, 6. Madrid	Primera y segunda enseñanza	1	*
32	Andrés Escudero	Idem de Santo Domingo.—Santo Domingo, 11, id	Primera enseñanza	2	2
33	Leoncio Rodríguez	Academia preparatoria — Costanilla da los Angeles, 7, 1d.	Carreras militares	4	3
34	Juan Tejón	Idem id de San Rafael — Florin, 2, id	Idem id. é Ingen eros civiles y Arquitectos	3	1
35	Sixto Lacalle	Idem id. de San Bartolomé, 4, id	Carreras militares	2	2
36	Francisco Gaspar	Colegia de San Francisco de Asis.—Desengaño, 9, id	Primera y segunda enseñanza	2	2
37	Baldomero Sánchez	Idem de San Antonio.—Absda, 2, id	Idem.	2	2
38	Fernando Alcántara	Idem Barrio de Argüelles Ferraz, 19, id.	Idem	2	2
39	Rafael López Ruiz	Idem de Santo Tomas —Oreilana, 9, id	Idom	2	.2
4 0	José Pardo	Idem preparatorio militar —Valladolid	Carreras militares	13	13
41	Enrique Faura	Academia preparatoria.—Salud, 14, Madrid	Idem.	171 10 man 100 da manu	6
42	Juan Pardo y Sarmiento	Idem id de Pardo.—Segovia	Idem		0
43	Manuel Sidro	Colegio preparatorio.—Idem	Primera y segunda enseñanza	totales2	2 cubiertas 2
44	Miguel M. Alonso	Idem Complutanse.—Alcalá de Henares	Idem	โ	ົ້າ
45	Sres. Fernández y Fidalgo	Academia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia	Carreras militares	15	15
46	D. Ramón Aiza Luis Ripoll	Liem id.—Cartagena	Idem	4	4
47	Santos Irioarren	Idem id.—Pamplona	Idom	10	10
48 49	Atilano Bastos	Idem id. militar.—Idem		3	3
50	Todos los Colegios de PP. Escolapios de	TAOME TAN WILLIAMS VANIMO		-	Ŭ
90	la Península y Ultramar	,a	Primera y segunda enseñanza	Cuantas soliciten	>
			· · ·		

WINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Exemos. Sres.: Conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886, el 31 del actual, por ser festivo el 1.º de Septiembre próximo en que debía de verificarse, ha de tener lugar el 37.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emitidos en virtud del mencionado Real decreto:

Eo su vista, y con arreglo á la tabla estampada al dorso de los valores, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 1.700 títulos, á cuyo fin se encantararán 11.979 bolas números 1 al 12.400 deducidas ya las 421 amortizadas en sorteos anteriores, y extrayéndose de ellas 17, en representación de igual número de centenas que se retira de la circulación.

De Real orden lo digo à V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. EE. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Relación de las reales órdenes dictadas por este mi nisterio en los asuntos á cargo de la dirección general de gracia y justicia durante el mes de julio filtimo.

3 Julio 95. Declarando asimilado á la carrera ju dicial, con la categoría de Juez de primera instancia, de entrada, á D. José Rodríguez Vieitez, Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio, y disponiendo su inclusión en el escalafón con la antigüedad de 22 de Junio último, fecha en que ha cumplido los cuatro años de servicios en la referida Dirección.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden en que se desestima la solicitud de indulto deducida por Pedro Díaz y Juan José Echevarría

Idem id. Idem id. id. por Pablo Franqui Villegas. Idem id. Idem id. id. al de Cuba por Manuel González Cruz.

Idem id. Idem à los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico la Real orden en que se dispone se aplique à dichas islas la de 5 de Diciembre de 1892, en lo referente à la creación de gabinetes antropométicos en los establecimientos penales.

4 id. Aprobando la licencia de un año concedida por el Gobernador general de Puerto Rico al Canónigo Provisor y Vicario general de la diócesis D. Francisco Delgado y García

Idem id. Idem id. de seis meses concedida por el Gobernador general de Cuba á D. Manuel Figueira, Cura párroco propio de la de ingreso de Sau Francisco de Paula de Alfonso XII, de la diócesis de la Habana.

Idem id. Idem con carácter provisional el nombra miento interino hecho á favor del Religioso Agustino Fray Román González para el cargo de Provisor y Vicario general del Obispado de Nueva Cáceres (Filipinas).

5 id. Nombrando en turno 3.º para el Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, a D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Secretario de Sala de la misma Audiencia.

Méritos y scrvicios de D. Luis Maria Sáez y Fernández del Canto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Febrero de 1882, ejerciendo la profesión en esta Corte como Abogado de pobres.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura de la Península, ocupando el múm. 12 en la escala del Guergo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

Por Real orden de 9 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Montblanch, de entrada, en la Audiencia de Tarragona; temando posesión del mismo en 21 del mismo mes y año.

Por Real orden de 20 de Septiembre de 1888 fué trasladado á su instancia al Juzgado de primera instancia de Pego, de igual categoría, en la provincia de Alicante.

Por Real orden de 6 de Julio de 1889 fué nombrado por permuta para igual cargo en Cagayán, de la misma categoria, en la Audiencia de Manila; embarcándose en 15 de Septiembre siguiente, y tomando posesión en 1.º de Enero de 1890.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1890 fué promovido á la Secretaria de Sala de la Audiencia de Manile; de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo siguiente.

Idem id. Trasladando á la Secretaria de Sala de la Audiencia de Manila á D. Luis González Rapela, Juez de primera instancia de Sagua la Grande, de ascenso, en el territorio de la de Matanzas.

Idem id. Nombrando, en trano 2.º, para esta plaza à D. Rafael Felix Campos y Moro, Juez de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Rafael Felix Campos y Moro.

Se la expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 9 de Junio de 1884.

Ha ejercido la Abogacía en Sevilla desde 13 de Abril de 1885 á igual fecha de 1887.

En las oposiciones verificadas para ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, fué aprobado con el núm. 27 por el Tribunal de la Península.

Por Real orden de 24 de Febrero de 1890 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; se embarcó en 4 de Abril y tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 18 de Abril de 1891 fué promovido á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; en 30 de Junio se embarcó en Manila y el 21 de Septiembre siguiente tomó posesión.

Por Real orden de 30 de Julio de 1892 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

6 id. Declarando que la separación de los Secretarios de los Juzgados municipales debe ser decretada por los Jueces de primera instancia del territorio respectivo con arreglo al art. 234 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891 y previa la formación del expediente ordenado en el 156 del mismo.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de San José de Santurce á favor de D. Pablo Ubarrí é Iramategui, por fallecimiento de su padre D. Pablo Ubarrí y Capetillo.

Idem id. Comunicando á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Real decreto de indulto de las penas impuestas por delitos de imprenta.

8 id. Acusando recibo al Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo del testimonio de la sentencia absolviendo à la Administración en el recurso interpuesto por D. Manuel Eduardo Fernández Vázquez, Promotor de entrada que ha sido de Filipinas, contra las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1894 y 26 de Enero del corriente año, dictadas por este Ministerio.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, para la Península à D. José Vieitez y Penedo, Oficial Archivero de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem permiso de embarque y pasaje oficial para Cuba á los Religiosos de la Compañía de Jesús P. P. Lorenzo Gaugoiti y Carlos Varona y los hermanos coadjutores Bonifacio Bilbao y Fernando Santundia.

Idem id. Idem id. al Religioso Carmelita descalzo Fray Marco de la Virgen del Carmen.

10 id. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba, autorizando, mientras dure el estado anormal que aquella provincia atraviesa, la traslación de los Juzgados municipales y Registros civiles amenazados, al lugar que cada Juez juzgue más seguro.

Idem id. Concediendo la autorización solicitada por el Reverendo Abad del Monasterio de Monserrat para que los Religiosos Benedictinos de su obediencia puedan prestar el servicio espiritual en el distrito de Surigao en las islas Filipinas.

Idem id. Accediendo á la creación de una parroquia, con la categoría de segunda entrada, en el pueblo de San Dionisio en el distrito de la Concepción (Filipinas).

Idem id. Idem id. id. en el pueblo Balasán en el citado distrito de las islas Filipinas.

11 id. Disponiendo que á las Audiencias territoriaes en pleno corresponde acordar el cúmplase de los nombramientos, traslados y ascensos de los funcionarios de la administración de justicia.

12 id. Trasladando el Real decreto nombrando en turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, creada por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Abogado fiscal de la de la Habana.

Méritos y servicios de D Joaquía Félez y Sanz de Larrea.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 10 de Marzo da 1877.

Por Real orden de 23 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Santa Olara, de entrada, en el territorio de la

motor fiscal de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habrus; embarcándose en 20 de Agosto y tomando posesión en 2 de Octubre siguiente.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1882 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas; de cuyo cargo se posesionó en 15 de Abril siguiente. Por Real orden de 4 de Abril de 1883 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; de cuyo eargo se posesionó en 26 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 12 de Junio de 1888 fué promovido al Juzgado de primera instancia del Sur de Santiago de Cuba, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Por Real orden de 7 de Junio del mismo año fué trasladado á igual cargo en Sagua la Grande, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posseionendose en 8 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 26 de Octubre del precitado año fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; de cuyo cargo se posesionó en 4 de Enero de 1889.

Por Real decreto de 6 de Marzo de 1891 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; cargo de que se posesionó en 20 de Abril siguiente.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Basilio Díaz del Villar, Teniente fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. nombrando en turno l.º para esta plaza á D. Benito Navarro y Figueroa, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Benito Navarro y Figueroa.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de antrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 9 de Abril siguiente.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1877 fué trazladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de Ignal categoría.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1878 fué declarado casante con el haber correspondiente, como Juez de primera instancia de Bayamo.

Por Real orden de 12 de Junio de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 10 de Agosto y tomó posesión en 29 del mismo mes y año.

Por Real orden de 3 de Diciembre del expresado año fué nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cárdenas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Por Real orden de 2 de Noviembre siguiente fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cienfuégos, de igual categoría, en el territorio de la expresada Audiencia, posesionándose del Juzgado de Cárdenas en 7 de Diciembre del mismo año, y del de Cienfuegos en 22 de Enero da 1889.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1889 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; de cuyo cargo se posesionó en 15 de Julio siguiente.

Por Real orden de 24 de Abril de 1890 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; embarcándose en 10 de Junio y tomando posesión en 23 del mismo mes y año.

Idem id. Declarando cesante por enfermo y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Nicolás Acero y Abad, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Trasladando el Real decreto nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de la de lo criminal de Ponce.

Méritos y servicios de D. Federico Serantes y Romo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valladolid en 4 de Julio de 1873, habiendo ejercido la profesión en esta Corta más de diez años, desempeñando el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 7 de Julio de 1874 hasta 11 de Euero de 1884.

Por Real orden de 30 de Julio de 1892 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; embarcándose en 30 de Agosto y tomando posesión en 6 de Septiembre siguiente.

Idem id. Trasladando el Real decreto nombrando en turno 2,º Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Francisco Vasco y Vasco, Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en la territorial de Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1882.

Por Real orden de 24 de Abril de 1883 fué nombrado Promotor fisçal del distrito de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiência de la Habana; embarcándose en 30 de Mayo y tomando posesión el 26 de Junio del mismo año.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1884 fué trasladado á igual cargo en Morón, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; de la que tomó posesión en 17 de Enero de 1885.

Por Real orden de 7 de Marzo del mismo año fué traslada.

do á igual cargo en Santa Clara, de la misma categoría, en el tarritorio de la Audiencia de la Habana; de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

Por Real orden de 18 de Julio del referido año fué trasladade á igual cargo en Trinidad; posesionándose en 14 de Septiembre siguiente.

Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

Per Esal orden de 7 de Mayo siguienta fué trasladado á igual cargo en San Cristóbal, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; del que sa posesionó en 18 de Junio siguiente.

Por Rasi orden de 16 de Enero de 1890 fué trasladado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Cantro de la Habana.

Por Real orden de 12 de Mayo siguiente fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Guane, de entrada, en el tarritorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 21 de Junio del mismo año.

Por Real orden de 27 de Septiembre del precitado año fué promovido al Juzgado de primera instancia de Mayagüsz, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; del que se posseionó en 16 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 6 de Diciembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Matanzas, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; del que se posesionó en 22 de Enero de 1891.

Per Raal orden de 13 de Enero de 1893 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Santiago de Caba; del que se posesionó en 25 de Febrero siguiente.

Por Beal orden de 7 de Abril del mismo año fué trasladado al de igual nombre y de la misma categoría del distrito Sur; del que se posesionó en 5 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 7 de Octubre del precitado año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Mayagüez, de igual casegoría, en el término de la Audiencia de Puerto Rico; del que se posesionó en 11 de Diciembre del mismo año.

12 id. Agregando, en comisión ordinaria del servicio, à la de Codificación de las provincias de Ultramar, con opción al sueldo personal del destino de que es titular, à D. Ricardo Díaz Agero, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem fd. Ampliando á nueve meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don José Garcia de Lara, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem ii. Disponiendo que el Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico ha procedido dentro de sus atribuciones al decretar la suspensión del Oficial Auxiliar de Sala D. José Pío Manzano, y que para su separación es indispensable formar el expediente que ordena el art. 156 de la Compilación.

Idem id. Trasladando el Real decreto nombrando Vocal y Vicepresidente de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. Aureliano Linares Rivas, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes.

Idem id. Idem id. Vocal de la referida Comisión à D. Jeaquin González Estéfani, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de indulto á favor de Rafael Rivera Dávila.

Idem id. Idem id. de Florencio Colón Berges.

Idemid. Idem al Gobernador general de Cuba el expedido á favor de Gabriel Diaz Granados.

13 id. Disponiendo que en lo sucesivo deje de llenarse la casilla «su duración» en las hojas estadísticas del modelo núm. 5.

15 id. Aprobando el acuerdo de la Audiencia de la Habana sobre establecimiento de una guardia permanente por los Jueces de primera instancia y municipales de la capital, para la más eficaz persecución de los delitos de imprenta.

Idem id. Ordenando al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cebú la inmediata remisión al de la territorial de Manila de los expedientes de índole gubernativa y de los datos estadísticos reclamados por este Ministerio.

Idem id. Desestimando la instancia del Colegio de Procuradores de Santiago de Cuba, en solicitud de que se les permita rectificar hechos en las vistas de los asuntos civiles y criminales, y tomar notas en la celebración de las mismas ante las Audiencias.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Cuba al Religioso de la Compañía de Jesús, R. P. Hinagoleitia.

16 id. Trasladando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden del Ministerio de la Guerra en que se desestima la solicitud de indulto deducida por Juan Climaco Santiago y Eduardo González.

Idem id. Idem id. por Evaristo Delgado Incógnito. Idem id. Aprobando las nóminas de haberes de los

Misioneros franciscanos establecidos en los Colegios de la Península, correspondientes al tercer tercio del año económico de 1894 á 1895, y remitiendo un ejemplar de las mismas al Gobernador general de Filipinas y otro á la Ordenación general de pagos de este Ministerio para su abono.

17 id. Trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico á D. José María Figueras y Chiqués, que sirve igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem a esta plaza a D. Joaquin Maria Llacer, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de

Puerto Rico.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para esta plaza á D. Vicente Agustín Santandréu y Herrando, Abogado.

Mérilos y servicios de D. Vicente Agustín Santandréu y Herrando.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1880, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1884 á Febrero de 1895, satisfaciendo desde 1891, cuota de la mitad superior de la escale.

Idem id. Nombrando en turno 1.º Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. José Machuca y Romeo, que sirve el de Albay, de ascenso, en la de Manila.

Méritos y servicios de D. José Machuca y Romeo.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1875 fué nombrado Relator de la Audieucia de Manila; embarcándose el 25 de Julio y tomando posesión en 22 de Septiembre siguiente.

Por Real orden de 5 de Julio de 1881 se le admite la renuncia que presenta de su cargo y se le declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Por Real orden de 8 de Junio de 1889 fué nombrado Relator de la Audiencia de Manila; embarcándose el 28 del mismo mes y tomando posesión en 1.º de Agosto siguiente.

Por Real orden de 25 de Noviembro del mismo año fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Manila; de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Enero de 1890.

Por Real orden de 2 de Marzo de 1894 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bataén, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; del que se posesionó en 18 de Junio siguiente.

Por Real orden de 23 de Julio del mismo año fué trasladado á igual cargo en Albay, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia; del que tomó posesión en 27 de Noviembre siguiente.

Idem id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Albay á D. Emilio de la Sierra y Sierra, que con igual categoría servía el de Zambales.

Idem id. Idem id. al de Bacolod (Costa occidental de Negros), elevado á la categoría de ascenso por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Julio Insausti y Orue, que con igual categoría servía el de Mindoro.

Idem id. Idem id. al de Capiz, elevado á la categoría de ascenso por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Brancisco Ramos y Alvarez, que servía la Promotoría de término de Quiapo.

Idem id. Idem id. al de Zambales, rebajado á la categoría de entrada por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Rafael Farias y Velasco, que con igual categoría servia el de Bacolod.

Idem id. Idem id. al de la Concepción (Ilo-ilo), en el territorio de la Audiencia de Manila, creado con categoría de entrada por Real decreto de 5 del corriente mes, à D. José Saavedra Magdalena, que con igual categoría servía la Promotoría fiscal de Zambales.

Idem id. Idem a la Promotoria fiscal de la Concepción (Ito-ilo) a D. Aurelio Peláez y Laredo, que con igual categoría servia la de Bacolod.

Idem id. Nombrando para la plaza de Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de las islas Batanes á D. José María Alberti y Ruiz Tagle, que servía igual cargo en Calamianes, suprimido por la citada disposición.

Idem id. Trasladando á la Promotoria fiscal de Zambales, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Constante Carrera y Fábregas, que servía la de Abra.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Rafael Lucas Martínez, electo para igual cargo en Capiz.

Idem id. Idem id. á la de Mindoro, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Jorge Adalberto Sánchez Loarte, que servía la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de la Región oriental de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem al Juzgado de primera instancia de Trizidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, a D. Narciso García Menocal, que servia igual cargo en Morón, de la misma categoría, en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la Promoto-

ría fiscal de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Maníla, á D. Justo Ruiz de Luna, Juez de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la referida Audiencia.

Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luma.

Se le expidió el título de Licenciado en Derscho civil y canónico en 9 de Julio de 1886.

En 26 de Junio de 1890 fué nembrade, por oposición, Promotor fiscal de Surigao, de entrada; en 22 de Agosto siguienta embarcó en Barcelona, y en 10 de Ostubra del mismo año tomó possaión.

En 24 da Octubro de 1891, Sepretario del Juzgado de fusotrucción del distrito de la Audiencia, en la Habana; en 16 de Abril signianto tomó po esión.

En 30 de Junio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrade, en comisión, Segcretario Asser Letrado de Gobierno político militar de Calamianes.

En 19 de Julio de 1893 fué trasladado á la Prometoria five cal de Cayayán, de entrada; en 1.º de Septiembre siguiente tomó cosector.

En 2 de Marzo de 1894 fué promovido el Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; del que tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para la Promotoria fiscal de Capiz, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Gregorio León y Jiménez, opositor núm. 20 y Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Cottabato.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para el Juzgado de primera instancia de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, á D. Ernesto Rodríguez y Rodríguez, núm. 22 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la administración de justicia de Ultramar.

Idem id. Idem en turno 1.º Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de las islas Carolinas y Palaos á D. Miguel Cuní y Larrauri, número 49 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la administración de justicia de Ultramar.

Idem íd. Idem con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893 para la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Cottabato, con la categoría de Promotor fiscal de entrada, á D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D Ramón Cayetano Vázquez Domínguez]

Se la expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 1.º de Mayo de 1889, habiendo ejercido la profesión, pagando cuota desde 28 de Noviembro de 1890 á 8 de Mayo de 1895.

Idem id. Disponiendo, por convenir al mejor servicio, el cambio de destinos entre D. César Augusto Velón y Pardo, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila, y D. Dionisio Tiangeo y Escaler, Juez de primera instancia de Taclorán, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Idem id. Trasladando à la Promotoria fiscal de Bacolod, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, à D. Manuel Abensa é Ibarra, Juez de Capiz, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Idem id. Idem al Juzgado de primera instancia de Mindoro, rebajado á la categoría de entrada por Real decreto de 5 del corriente mes á D. Luis Gonzaga Sala y Farrús, que con la misma categoría servía la Promotoría fiscal del mismo Juzgado.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para el Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Galván y López, Oficial de la Junta calificadora del Poder judicial en el Tribunal Supremo y asimilado á dicha categoría por Real orden de 13 de Abril próximo pasado.

18 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba la Real orden en que se desestima el indulto de Miguel Travesas Andreu.

Idem id. Idem id. de Antonio Fortesa Selpa.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, en que se deniega igual gracia á Pedro Rabassa Casas.

Idem id. Idem id. á Natalio Losada Colón.

Idem id. Idem id. á Juan Cristóbal Pagán.

Idem id. Idem id. & Aquilino, Manuel y Pascual Medina.

19 id. Aprobando por dos meses el anticipo de licencia concedido por enfermo para la Península á Don Daniel Calleja é Isasi, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, y ampliando á cuatro meses la expresada licencia.

Idem id. Idem, con caracter de interino, el nombramiento hecho a favor de D. Francisco García Rivera

para servir la plaza de Oficial Auxiliar de Sala de la Audiencia territori al de Puerto Rico.

Idem id. Decle rado posesionado, para todos los efectos legales, desde, el día de su llegada é Manila, á Don Pedro de la Cue sta y Sáinz, Secretario Asesor Letrado del Gobierno publico de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos.

23 id. Dec larando cesante, por no haber acreditado su embarque dentro del plazo reglamentario, con el haber que p or clasificación le corresponda, á D. Juan Moreno Cas tro, Juez de primera instancia que era de Santa Cruz, de Tenerife y electo para igual cargo en Cebú, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem i d. Trasladando á esta plaza á D. José Machuca y Romero, electo para igual cargo en Mayagüez, de la m isma categoría, en el territorio de la Audiencia de Pue rto Rico.

Iden 1 id. Nombrando, en turno 2.°, para esta plaza á D. I figuel de Céspedes y Coffigny, que servía el de Santa. Clara, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

I léritos y servicios de D. Miguel de Céspedes y Coffigny.

f le le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónic; , en 24 de Junio de 1872, habiendo ejercido la profesión du: rante el tercer trimestre de 1872 á 73, y desde 2 de Agosto de 1880 á 21 de Febrero de 1883, y servido el cargo de Promoto r fiscal sustituto del Juzgado de San Antonio de los Baños de sade 7 de Marzo de 1879 á 15 de Abril de 1880.

En 27 de Julio de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó en 20 de Agosto del mismo año, y tomó populación el 14 de Septiembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Güines, de la expresada categoría, en la citada Audiencia; tomé posesión en 1.º de Febrero de 1887.

En 8 de Encro del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 25 de Octubre de 1888 fué declarado cesante, sin expresión de causa.

En 12 de Junio de 1889 sué nombrado Juez de primera instancia de Bujucal, de entrada; se embarcó en 19 del mismo mes, y tomó posesión el 18 de Julio siguiente.

El 18 de Junio de 1890 se le nombra Promotor fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 26 del mismo mes y año, se traslada al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, del que se posesionó en 28 de Agosto siguiente.

En 3 de Marzo de 1892, fué trasladado á igual cargo en Santa Clara, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia, del que se posesionó en 12 de Mayo siguiente.

Idem id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Santa Clara á D. Rómulo de Villahermosa y Borad, que sirve el de igual categoría de Humacao, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando, en turno 4.º, para esta plaza, á D. Fernando de Prat y Gay, Abogado.

Méritos y servicios de D. Fernando de Prat y Gay.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 1.º de Marzo de 1882, ejerciendo la profesión desde el año económico de 1883 á 84 hasta el de 1894 á 1895, satisfaciendo en todos ellos la cuota máxima.

28 id. Disponiendo que D. Fernando de la Cuadra y Sáinz de la Maza acredite haber hecho efectivo el pago del impuesto especial devengado en la sucesión á su favor en el título de Marqués de San Marcial.

Idem id. Concediendo permiso de embarque para Cuba y pasaje gratuito en primera clase á las Religiosas de la Congregación de Siervas de María Sor Matilde Morales, Sor Constanza Otero, Sor Estefanía del Río, Sor Agapita Andueza, Sor Sacramento Ferrer, Sor Purificación Candelaria, Sor Elena Cortés, Sor Esperanza Pareja, Sor Micaela Herráns, Sor Bienvenida Navarro, Sor Remedios Alfaro y Sor Concepción Cepeda.

30 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de indulto expedido á favor de Juan Martín Benguet.

Idem id. Idem id. de Juan Mozón Silva.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el expedido á favor de Jaime Arenas.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje en primera para Filipinas á los Religiosos Benedictinos de Monserrat, PP. José Deas, Abad; Sebastián Sozando, Fulgencio Torres, Mauro Ruiz, Enrique Altimira, Martín Díez, Romualdo Morán, Tomás López y los Hermanos Esteban Burds, Plácido Carreras, Fructuoso Carreras, Martírian Sudá, Román Queralto y Angel Modrejo.

Idem id. Idem la autorización solicitada para instituir en la parroquia de Bangued, provincia de Abra (Filipinas), la cofradía de la Correa ó de Nuestra Señora de la Consolación, y disponiendo se instruya expediente para que todas las cofradías de dichas islas que existen únicamente aprobadas por los Ordinarios respectivos, lo sean por el Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.
	Тира	era época.—Subasta núm. 159.		35.990 91	Córdoba	Priego	3.122'3
	IBRO	SKA EFOCA.—SUBABIA NUM. 100.		92	IdemIdem	TorrecampoVillaviciosa	36.601.6 1.902.6
		80 por 100 de Propios.		93	Idem	Montilla	131.0
95 095	Dodaian	Dedeter	0.409/19	94	Idem	Los Blázquez	394'1
35.935 36	Badajoz	Badajoz	6.493°13 6.555°85	95	Idem	Hinojosa	248'1
37	Idem	La ParraValencia del Mombuey	1.317'76	96 97	Idem	Zuhezos Luque	2.826 9 4.125'7
38	Idem	Quintana	6.284 22	98	Idem	Anora	47.7111
39	Idem	Zalamea	351.43	99	Idem	Pedroches	3824
40	Idem	Campanario	16.778'11	36.000	Idem	Palma del Río	12.593.0
41	Idem	Villanueva de la Serena	52,29	1	Idem	Espiel	2364
42 43	Idem	Olivenza	26'15	2	Idem	Cañete de las Torres	58.2
44 44	Idem	Zafra Villagonzalo	34 86 7.175 30	3	Granada	Dílar	584
45	Idem	Don Benito	306'17	4 <u>.</u> 5	Guipúzcoa Huesca	RenteríaLierta	84'4 146 <i>`</i> 7
46	Idem	Aljucén	10.304.02	6	Idem	Huesca	167.7
47	Idem	Puebla del Macstre	4.076 88	Ť	Idem	Jóriz	391.9
48	Idem	Benquerencia	4.717'53	8	Idem	Alcampel	713 8
49 50	Idem	Herrera del Duque	244 61	.9	Idem	Robles	33245
50 51	Idem	Torremayor Villalba	2.904,25	10	León	Cubillos	448.9
52	Idem	Valverde de Llerena	21.795'57 2.663·95	11	Idem	Villadiego	220'4
53	Idem	Valverde de Mérida	6.714 ³ 9	13	Idem	Castroane	138'5 1.151'0
54	Idem	Monesterio	3.695 52	14	Idem	Santa Colomba de Curueño	469'4
55	Idem	Hornachos	11.941'99	15	Idem	Castrotierra	418'7
56	Idem	Hinojosa del Valle	3 811 88	16	Logroño	Galbarruli	69848
57 58	Idem	Higuera de la Serena	2.110'77	17	Madrid	Chozas de la Sierra	126'0
59	Idem	Cabeza de Vaca	11.806'64	18	Idem	Matalpino	234'0
50	Idem	Mérida Siruela	13.617.59 92.612.81	$\begin{array}{c} 19 \\ 20 \end{array}$	Idem	Moralzarzal	2.164 8
61	Idem	Santi Spiritus.	15.361'33	\tilde{z}_{1}^{0}	Idem	San Mamés Navarredonda	404°6 81°9
62	Idem	Puebla de Alcocer	1.166.10	$\tilde{\tilde{2}}_{2}^{1}$	Idem	Carabanchel Bajo	174.7
63	Idem	Villar del Rey	149'68	$\widetilde{23}$	Idem	Miraflores de la Sierra	3.074
64	Idem	Fuente del Arco	1.11742	24	Málaga	Málaga	7071
შ5 66	IdemIdem	Solana	880 72	25	Idem	Arelales	79.7
67	Idem	Peñalsordo Medina de las Torres	19.055 10	26	Idem	Igualeja	555'0
68	Idem	Acenchal	873 62 2.609:93	27 28	Idem	Burgo	1.654
69	Kdem	Almendralejo	143'78	28 29	IdemIdem	Parauta	1.080 469'(
70	Cá cores	Albaia	2.156.32	30	Murcia	EsteponaCieza.	288.2
71	Ide.w	Uaceres	75.427'26	31	Idem	Fuente Alamo	1.193
72	Iden	Delettosa	$2.497 \cdot 26$	32	Idem	Lorca	6.651
	Idem	Huélaga	3.372.16	33	Idem	Mazarrón	7.849
*****	Idem	Mata de Alcántara	4.953 64	34	Idem	Mula	594 (
	Ident	Plasencia	96·10 1.004·66	35 36	NavarraIdem	Iturgoyen	524.2
	Idem.	Serradilla	4.016'31	37	Oranso	Ibero	489 1.805 4
7 8	Idem	Torrejon del Rubio	2.237.45	38	Idem	Espadañedo	139
	Idem	Talaveruela	266'74	39	Palencia	San Andrés de la Regla	174
	Idem	Valencia de Alcántara	39,31	40	Idem	Villamediana	676"
	Castellón.	Almenara.	90.51	41	Idem	Bustillo de Santrillán	351
	Idem	ArgeletaVeo	509 61	42	Idem	Osorno	79'2
	Ciudad Real	Mestanza	102'04 6.114'85	43	Idem	Fuente Andino	35'8
	Idem.	Almagro	953'71	44	Santander	Sitio de las Llamas, Ayuntamiento de	358
	Idem	La Calzada.	1.058 47	45	Idem	Cueto Pueblo y Ayuntamiento de Solórzano	582 ⁴
	Idem	Campo de Criptana	256 26	46	Idem	Sitio del Campizo, Ayuntamiento de Par-	500 3
88 1	Idem	Valdepenas.	850.33			bayón	349'4
89 (Córdoba	Santa Eufemia	23.068,70	47	Idem	Sitio de Villacantín, id. de Campo de Siero.	265

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
36.048	Segovia	Castroserracín	188-93		1	Bienes de Beneficencia.	
49	Idem	Arevalillo	163:19	9,273	Barcelona	Causa pía fandada por los albacess del	
50	Idem	Aldealcorto	560,69	0.0.0	201001011111111111111111111111111111111	Obtentor del beneficio de San Miguel,	
51	Idem	Cobos de Fuentidueña	955.27			San Juan y San Antonio, en el Palacio	
52	Idem	Cuéllar	349 ⁴⁵ 32.735 ³ 5			episcopal	516'41
53	Sevilia	Real de la Jara	1.436 69	74	Idem	Casa de Caridad de la catedral de Barce.	
54 55	Idem	Lebrija	296 07	75	T.J. ma	lona	183'14
56	Idem	Haérvar	45 20	75 76	IdemCádiz	Causa pía de Miguel Plánez	192'01
57	Idem	Utrera	131 04	10	Oaulz	Puerto de Santa María	54.03
58	Idem	Pedrera	232,82	77	Canarias	Hospital de Dolores, de la villa de Icod	180 36
59	Idem	S*vil'a	116,48	78	Ciudad Real	Beneficencia de Herencia.	875 07
60	Idem	Don Hermanas	171 · 26 46 59	79	Córdoba	ldem de Lucena	130.72
61	Idem	Puebla junto á Coria	1.217.59	80	Idem	Patronato de D. Francisco Muñoz Segura	145.60
62 63	IdemIdem	Marchena	104.72	81	Jdem	Beneficencia de Cabra	1.028110
64	Idem	Puebla de los Infantes	900 78	82	Granada	Idem de Albolote	43 83
65		Bollullos de la Mitación	275 19	83 84	Idem	Hospital civil de Loja	40'04
66		Utrilla	2 51 54	85	Guipúzcoa Huesca	Beneficencia de San Sebastián	1.107'31
67	Idem	Bliecof	87 71	86	Málaga	Idem de la Encarnación, de Marbella	221 '32 50 '96
68	Jelem	Fuentelcarro	116,95	87	Orense	Idem de San Roque, de Orense	160.99
69		Morón	174.72	88	Idem	Colegio de Mercenarias, de Orense	179.73
70		Deza	577·75	89	Segovia	Obra pía de Juan Pérez	32 67
71	Idem	CasarejosCaravantes	594'06 393'13	90	Sevilla	Beneficencia de Marchena	13.34694
72 73		Alcoriza	95.63	91	Idem	Idem de Sanlúcar la Mayor	917:45
74		Orreos	34945	92	Idem	Hospital de Unciones, de Ecija	157.76
$\dot{75}$		Navalucillos	452 88	93 9 4	Idem	Idem de San Sebastián, de id	169°77
78		Domingo Pérez	1.072.75	94	Idem	Patronato de Carmona, por Mencía Góngora Marmolejo	95(10
77	Idem	Hormigos	1.164 82	95	Idem	Idem en Utrera, por Francisco Jiménez	25,19
78		Villasesmir	36,34		240222141141111111111111111111111111111	Bohorques	41,57
7 9		Pedrajas de San Esteban	236·46 95 85	96	Idem	Beneficencia de Morón	356 48
80		Medina del Campo Iscar	10.278 74	97	Idem	Patronato de Juan Jiménez Figueroa	1.601.63
$\begin{array}{c} 81 \\ 82 \end{array}$		La Parrilla	67.68	98	Idem	Hospital de Marchena	80,08
 83		Piñel de Arriba	699 59	99	Idem	Idem de San Jerónimo y Misericordia, de	*40.40
84		Dima	1.1:5:32	300	Idem	Marchena	160 60
85		Muel	70 01	1	Idem	Patronato de Juan Bejarano Altamirano Beneficencia de Sevilla	823 53 2.038 : 29
86		Tasobares	64'18	1	Idem	Hospital de Cazalla de la Sierra	647 12
87		Bardallur	3.403 49	$\tilde{3}$	Idem	Beneficencia de Utrera	965 35
88		Oseja	93·19 168 90	4	Soria	Niños expósitos, de Soria	97.13
89		Arandiga	2.267·56	5	Toledo	Beneficencia de Puebla de Montalbán	165'26
99 91	Idem	Luna Cariñena	3.319.74	6	Zamora	Hospital de Sotelo, de Zamora	14.52
92		Velilla de Ebro	3.145.02	l _	7	Idem de Nuestra Señora de Gracia, de Za-	
93		Ainzón	768.78	1	Zaragoza	ragoza	276 ,79
94		Embid de Ariza	355'85	•	1dem	Idem de Egea	172'04
95	Idem	Maluenda	165.99			TOTAL	27.199'79
96		Ateca	1.194 53				~1.100 TO
97		Pradillas	966 80 665 70	1	Bier	ies de Instrucción pública.	
93 93		SadabaLongas	38 79	2.464	Lérida		244'10
100		Pastriz	700.40			Escuela de las Puentes (Lena)	32.67
100	TWATTTO	- WM PARMITY 08 TO 08 TO 08 TO 0 TO 0 TO 0 TO 0 TO 0		66	Valencia	Colegio del Corpus Christi	1.507.72
							-
		Total	632.413′49	1		Total	1.784.49

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José María de la Puerta y Fernández de Córdoba, mandatario de Doña Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñaflor, contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á cancelar la inscripción de un censo, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que en 16 de Febrero de 1623, D. Luis de Córdoba Ponce de León, Sr. de Zuheros, impuso á favor de Doña Juana de Córdoba un censo de 3.000 ducados de principal sobre tres flucas que le pertenecían, nombradas Barrionuevo el Alto, Toril y Pozo del Villar:

Resultando que en autos de juicio declarativo, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de La Rambla á solicitud de Doña María Josefa Díez de la Cortina y otros, recayó sentencia el 23 de Abril de 1888 declarando prescritas las acciones que competían á los causahabientes de Doña Juana de Córdoba para reclamar los derechos procedentes del censo de 3.000 ducados sobre el cortijo de Barrionuevo el Alto y otros, y ordenando se cancelen las inscripciones respectivas en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentado en el de La Rambla un testimonio de la referida ejecutoria, y solicitada la cancelación de la descripción del censo en lo relativo á los cortijos del Toril y del Pozo del Villar, puso el Registrador nota denegatoria, per no ordenarse en la sentencia la liberación del censo en lo concerniente á los dichos cortigos:

Resultando que esa negativa dió margen al presente recurso, deducido por D. José María de la Puerta como Procurador de Doña Teresa Fernández de Córdoba, y fundó su reclamación de que se proceda á cancelar el censo en el artículo 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y en que para cancelar una inscripción de dominio ó derecho real es título hábil la ejecutoria que declara la prescripción del derecho:

Resultando que, tramitado el recurso con sujeción al artículo 57 del reglamento hipotecario, se oyó en primer término ai Registrador, quien sostuvo la procedencia de su nota, alegando: que los cortijos Toril y Pozo del Villar ne han salido de la familia de Fernández de Córdoba, aconteciendo lo contrario con el de Barrionuevo el Alto, que hace más de un siglo pasó á la pertenencia de otra familia, siguiéndose de ahí que en los treinta años anteriores á la ejecutoria de 23 de Abril de 1888 faeron distintos los censatarios por el cortijo Barrionuevo, y por los otros dos nombrados Toril y Pozo del Villar; que en 1.º de Marzo de 1888, los propietarios del cortijo Barrionuevo el Alto promovieron juicio de prescripción del censo constituído sobre el referido cortijo y otros, y seguido el juicio por todos sus trámites, recayó ejecutoria congruente con la demanda; que de ahí se colige que la alu-

dida sentencia causó estado para los que fueron parte en el procedimiento, mas no ordenó ni podía ordenar la cancelación con referencia á fincas pertenecientes á terceros; que así lo prueba el mismo texto de la demanda, ceñida á reclamar la cancelación en lo tocante al cortijo de Barrionuevo, y es sabido que los fallos deban ser congruentes con lo que piden los demandantes, doctrina legal consignada, entre otras sentencias, en las de 17 de Diciembre de 1864, 16, 25, 27 y 30 de Junio de 1865 y 23 de Febrero de 1867; que aparte todo esto, no hay que olvidar que, puesto que se trata de diferentes censatarios y de distintas fiacas, puede muy bien no ser común á todos la prescripción judicialmente declarada, y además, que ni aun puede invocarse la cosa juzgada, la cual exige la concurrencia de las tres identidades de personas, de cosas y de acciones; y finalmente, que aunque esto no fuese así, no sería el Registrador competente para declarar que una sentencia alcanza à otras fincas que á las taxativamente en ella enumeradas:

Resultando de un testimonio unido al recurso, por acuerdo del Juez de primera instancia, que la súplica de la demanda formulada para obtener la cancelacióa del censo por prescripción estaba concebida en los siguientes términos: «Suplico á V. S. que, teniendo por exhibida la copia del poder en que fundo mi personalidad, y por presentada esta demanda con el certificado de que he hecho mención, se sirva declarar en su día que está prescrito y carece de valor legal el censo constituído en 16 de Febrero de 1723 por el Licenciado Cristóbal de Heredia, como poderista de D. Luis de Córdoba Ponce de León, Señor de Zuheros, en favor de Doña Juana de Córdoba, hija del Sr. D. Francisco de Cea y Córdoba, de 3.000 ducados de principal, sobre el todo del cortijo de Barrionuevo el Alto, en unión de los cortijos del Pozo del Villar y del Toril y de otros bienes en los términos de Córdoba y en el de Zuheros»:

Resultando que el Juez de primera instancia de La Rambla, en vista de todos estos antecedentes, declaró no haber lugar á la cancelación, y confirmó en su virtud la nota del Registrador, fundado: en que decretada la extinción del gravamen constituído sobre los cortijos Barrionuevo el Alto, Toril y Pozo del Villar, y ordenada la cancelación de las ins-cripciones respectivas, sin nombrar más que á la primera de esas fincas, usando después la frase «y otros», es evidente que para decidir sobre la procedencia de la nota del Registrador hay que tener en cuenta los términos de la sentencia para deducir si la cancelación ha sido ó no acordada en cuanto á los dos cortijos que aun aparecen gravados; en que pro-movido el juicio en que tal sentencia fué dictada por los partícipes del cortijo Barrionuevo el Alto, sin que en él tuviera parte el dueño de las fincas Toril y Pozo del Villar, es notorio que no fué objeto del juicio el derecho del censualista en cuanto al gravamen que afectaba á dichos inmuebles, de donde es lícito concluir, dada la congruencia que exige el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que la sentencia no contiene declaración alguna respecto á tal extremo, máxime no constando, cual no consta, cosa en contrario de una manera clara y terminante de las palabras con que el fallo está redactado; y por último, que, dada tal indeterminación, no pue-de el Registrador practicar la cancelación, pues sólo corresponde à Tribunal competente la decisión de que el censo ha quedado también extinguido en lo concerniente á los dos referidos inmuebles:

Resultando que promovida alzada por el recurrente contra el anterior acuerdo, mejoró su apelación, aduciendo: que la declaración de prescripción de acciones hecha en la sentencia tiene que comprender todos los bienes á que dichas acciones se referían, la caducidad de gravamen tiene que en-tenderse del todo de él, y la cancelación, é es legitimamente necesaria en cuanto á todas las fincas afectas al censo, é es improcedente respecto de todas ellas; que estas conclusiones jurídicas están basadas en la misma naturaleza del censo, que es uno é indivisible, por lo cual, caso de ser varios los censatarios é estén todos obligados é todos librar de la la censo. censatarios, ó están todos obligados ó todos libres mediante la prescripción; que de lo expuesto se colige que de lo que aquí se trata es de la eficacia de una sentencia que, ó ha decretado la total caducidad del censo, ó no ha hecho declara-ción alguna que tenga valor en derecho, por cuya razón lo que hoy se pretende del Registrador es que refisje en los li-bros la total virtualidad de esa sentencia, que hoy por hoy sólo parcialmente está cumplida; que si no se interpretara en ese sentido la ejecutoria en cuestión, sería incongruente con lo pedido, que fué en puridad la caducidad del censo por prescripción y las cancelaciones consiguientes en el Registro de la propiedad; que no hay que olvidar que en los censos de nuestro antiguo derecho todos los bienes se consideran como una sola cosa, y todos los censualistas como comuneros en su propiedad, razón por la que, cuanto se alega respecto á no haber intervenide en el juicio de prescripción el dueño de los cortijos Toril y Pozo del Villar, cae ante los artículos 1.933 y 1.974 del Código civil; y finalmente, que la sentencia que ordena la cancelación por prescripción de un censo que afecta á varias fincas respecto de una de ellas, tiene que contener necesariamente la declaración de extinción del derecho real, por lo que dicha sentencia será título hábil para la extinción de cualquiera inscripción ó mención que sea concerniente á tal derecho (Resoluciones de 6 de Marzo y 21 de Noviembre de 1881 y 13 de Octubre de 1886):

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró procedente la cancelación interesada por el recurrente, por considerar: que el censo es por su naturaleza indivisible; que es principio de derecho sancionado por el art. 1.933 del Código civil que la prescripción ganada por un copropietario aprovecha á los demás, y en tal sentido, si se consideran como una sola finca los tres cortijos sobre que gravaba el censo, y así hay que estimarlo dada la indivisibilidad de éste, dedúcese que, declarada la prescripción á instancia de uno de los propietarios, aprovecha á los demás; que apareciendo del Registro que el censo en cuestión fué impuesto sobre los tres cortijos Barrionuevo el Alto, Toril y Pozo del Villar, la pres-cripción declarada á instancia de uno de los censatarios lleva consigo la cancelación del derecho real con respecto á todas las fincas á que afectara; y que en nada obsta á la doctrina expuesta el que en la sentencia se expresara tan sólo el nombre de uno de los cortijos, aludiéndose á los otros dos sin mencionarlos, pues así debía ser para que el fallo fuese congruente con la demanda, y si el censualista es el mismo y se ha declarado la prescripción por el lapso de tiempo necesario, es evidente que la palabra otros de la ejecutoria tiene que hacer referencia á los cortijos Toril y Pozo del Villar, que son los gravados con el censo según el Registro:

Resultando que el Registrador de la propiedad, al interponer recurso de alzada contra el anterior acuerdo, hizo no-

tar: que la cuestión presente debe ser resuelta con arreglo á la legislación civil anterior al vigente Código, la cual no mantenia con rigor el principio de la indivisibilidad del censo sobre las diferentes fincas acensuadas cuando permitía el pacto en contrario; que de todas suertes la cuestión jurídica que aqui se ventila cae de lleno bajo la acción de los Tribunales de justicia, y, por tanto, sale de los límites de las fa-cultades de un Registrador de la propiedad; y, por último, que la solicitud del recurrente implica la rectificación de un asiento de cancelación ejecutado por otro Registrador, y es sabido que las denegaciones de rectificaciones no pueden ser materia de recurso gubernativo, ni éstas deben hacerse sin el conocimiento del Registrador que firmó el asiento, aun en la hipóteris, inadmisible en el presente caso, de contener un error la cancelación parcial origen de este recurso:

Vista la Resolución de 23 de Febrero de 1886: Considerando que aunque, por tratarse de la inscripción de una sentencia, debiera haberse tramitado este recurso con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876, la circunstancia de que el mismo Juzgado que pronunció aquel fallo ha sido el que ha dictado el acuerdo de primera instancia permite prescindir por equidad de ese defecto de tramitación

para resolver el asunto en el fondo, siguiendo el precedente

que en caso análogo sentó este Centro en su Resolución de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que por versar este expediente sobre cumplimiento de una ejecutoria, lo más natural y lógico as atsnerse estrictamente á los términos en que están concebidas la demanda que instauró el juicio y la parte dispositiva del fallo, puesto que sólo así puede venirse en conocimiento de la ver-dadere cuestión litigiosa á que éste puso fin, y del alcance

del miemo: Considerando que en la súplica de la demanda formulada por Dona María Josefa Diez de la Cortina y otros solicitose la declaración de estar prescrito y caracar de valor legal el censo constituído en 16 de Febrero de 1623 por D. Luis de Cór-ción del derecho en su totalidad, y no parcial ó limitada á una

ú otra de las fincas censidas: Considerando que, congruente con la expresada reclama-ción, eclaró la sentencia de 23 de Abril de 1888 que estaban prescritas las acciones que competían á los causahabientes de Doñ. Juana de Córdoba para reclamar los derechos proceden, tes del censo sobre el cortijo de Barrionnevo el Alto y otrosde lo cual se colige: primero, que puesto que el censo fué en su totalidad constituído á favor de Doña Juana de Córdoba y han prescrito todas las acciones que competían á los causahabientes de ésta, ninguno de ellos puede reclamar el conso, ó lo que es igual, éste se ha extinguido respecto de todos los censualistas actuales y por ende con relación á todas las fin-cas censidas; y segundo, que así lo corrobora la última parte del fallo al decidir no se podrán reclamar los derechos procedentes del censo sobre el cortijo de Barrionuevo el Alto y otros, lo que equivale en puridad á extinguir el censo en cuanto á todas las fincas á que afectara, sin lo cual carece-rían de explicación las palabras «y otros» que se leen en la

Considerando que para estimar que á virtud de tal fallo desapareció el censo en cuanto al cortijo de Barrionuevo el Alto y quedó subsistente en lo relativo al del Toril y el Pozo del Villar, fuera preciso violentar el sentido literal de la ejecutoria y admitir que, contra lo en ella estatuído, hay en la actualidad causahabientes de la primitiva censualista, cuyas acciones no han caducado por preservición: acciones no han caducado por prescripción:

Considerando que no por esto se rectificará asiento alguno del Registro, mediante un procedimiento inadecuado, cual objeta el Registrador de La Rambia, porque para cumplir totalmente la sentencia, cancelando cuantas inscripciones sean pecesarias, no hay que modificar en lo más mínimo el asiento cancelatorio anterior;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás electos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1895. —El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 143.-2 AGOSTO 1895.

La cuanto se reciba á bordo esto avizo deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

REGLAS DE RUMBO EN LAS AGUAS INTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS

(Notice to Mariners, núm. 349. London, 1895.)

Núm. 951, 1895.—Las reglas de rumbo en las aguas interiores de los Estados Unidos, son las mismas que las reglas internacionales para evitar abordajes en la mar, salvo las adiciones y modificacionos que se indican á continua. ción:

REGLAS RESPECTO Á LAS LUCES

Art. 3.º Todo buque de vapor que tanga más de 45º,72 de eslora deberá llevar, cuanda esté en movimiento, además de la luz blanca brillante de tope, otra luz de construcción se mejante, colocada de modo que se proyecto sobre todo el horizonte, y que se vea á 3 millas por lo menos. Esta luz adicional debe ser colocada en el plano longitudinal del buque, de modo que quede, por lo menos, 4",87 más alto que el farol de tope y á más de 22^m,86 por la popa del mismo.

Art. 4.º Todo buque de vapor que remolque á otro buque debe llevar, además de las luces prescritas anteriormente, una luz pequeña y brillante por la cara de popa de la chimenea ó del palo de mesana, pe o de mode tal que no sea visible desde el través para proa del remolcador; dicha luz tiene por objeto que el remolcado gobierne sobre ella.

Art. 5.º Todo buque de vapor que remolque á una balsa, además de les luces de proa que se especifican en el art. 4.º, deben llevar sobre el palo mesana, ó por la cara de proa de este palo, ó bien, si el buque no tiene palo mesana, sobre la parte de pros, á una altura sobre la borda que no sea inferior á 6ⁿ,10, y si la manga del buque es mayor de esta cantidad, á una altura sobre la borda por lo menos igual á la manga, sin que sea preciso que esta altura, por encima de la borda, sea superior á 12m,19, dos luces blancas brillantes, colocadas horizontalmente de babor á estribor y separada una de otra por lo menes 2",44. Cada una de estas dos luces debe ser colocada de modo que se vea desde todo el horizonte y de un alcance mínimo de 5 millas. Llevará además este buque en la popa una luz pequeña y brillante, colocada del mismo modo y de igual alcance que la que se pravino en el artículo anterior, para que gobierne el remolcado.

Art. 6.º Todo buque remolcado debe llevar, además de las luces prescritas anteriormente, una luz pequeña y brillante en la popa, pero que no debe verse más á proz del través.

Art. 7.º Todo buque de 45m,72 o más de eslora deba tener, cuando esté fondeado, en la parte de proa y á una altura sobre la borda que no baje de 6^m,10 ni exceda de 12^m,19 la luz prevenida en este artículo, y en la popa ó cerca de ella una luz semejante á la de proa, á una altura tal que no se encuentre á menes de 4",57 más baja que la de pros.

Artículos especiales. Los buques de vala deben, en seguida que se aproxime un buque de vapor, enseñar por ese lado una tea encendida.

Toda luz de un buque de guerra de los Estados Unidos ó de un buque del resguardo puede ser suprimida siempre que el Secretario de la Marina ó el Almirante de una escuadra, ó el Comandante de un buque suelto, lo juzgue oportuno para el servicio que esté desempeñando.

SEÑALES FÓNICAS PARA TIEMPOS DE NIEBLA, ETC.

Art. 12 Todo buque de vapor en movimiento, con la sola excepción de los que remolquen á una balsa, deben dejar oir, á intervalos que no sean mayores de un minuto, tres sonidos bien distintes de sus silbates.

Todo buque remolcado por otro debe, cada minuto, tocar cuatro toques de una campana, suficientemente sonora y bien dispussta, del modo siguiente: dos campanadas en aucesión rápida, seguida de un intervalo algo más prolongado, y después otras dos campanadas en sucesión rápida. Este toque resulta parecido á los que se emplean en los buques para picar las dos.

Todo buque de vapor que remolque á una balsa deberá emitir, á intervalos no mayores de un minuto, un sonido agudo de 3 á 5 segundes de duración.

(By C). Las reglas relativas á las señales de nieblas que deben hacerse por los buques de vela en movimiento y por los vapores y veleros fondeados, son las mismas que las contenidas en esta artículo.

Articulos especiales. Los buques menores de diez toneladas de registro, y que no sean de vapor, no están obligadas á hacer estas señales, pero sí á hacer otra señal sonora cualquiera, pero eficaz, cada minuto por lo menos.

Las embarcaciones menores, barcos de pesca, balsas o cualquier ofra embarcación movida á brazo ó á la deriva de la corriente de un río, fondeadas ó amarradas en un canal ó sus proximidades, pero que no estén dentro de un puerto, si no están provistas de los aparatos necesarios para cumplimentar les anteriores reglas, deben, por lo menos, hacer oir una corneta de niebla, ó cualquier otro aparato análogo, á intervalos no mayores de ua minuto.

Todo buque deba llevar una velocidad moderada en tiempos oscuros, ya sean producidos por la niebla 6 por cercazón, pluvia, nieves, chubascos ú otra cualquier causa.

Todo vapor que aperciba por su proa ó hasta enstro partes de ella la señal de niebla de otro buque, debe inmediatamente reducir su velocidad á lo estrictamente necesario para gobernar, y gobernar con presaución, hasta que los dos buques estén francos neo de otro.

REGLAS RELATIVAS AL RUMBO Y MODO DE GOBERNAR

Articulos especiales. En los canales extrechos en que haya corriente, cuando dos buques de vapor se encuentren á rumbos opuestos, el que baja con la corriente tiene la alección del rumbo y debe, antes de que los buques se encuentren á media milla de distancia, hacer al etro las señales necesarias pera indicarle el lado del canal que va á tomar.

En todos los canales coya anchura sea inferior á 150°, ningún buque de vapor debe pasar á otro que marche en su misma dirección, á menos que el que vaya delante quede sin movimiento ó haga conocer al que lleva por la popa que le permite el paso. Cuando los buques de vapor marchen en dirección contraria, disminuirán su velocidad todo lo necesario, segúa las circunstancias.

Si el practico de un vapor al cual se le hace por etro la se. nal invitandole a pasar, y ét considera que sin peligro no puede aceptar y ejecutar esta señal, no deberá expresarlo con una contraseñal, sino que, tanto en este caso como en todos aquellos en que el practico de un vapor no puede darse percfeta cuenta del rumbo ó de la intención de otro vapor que se aproxima, sea porque las señales estén mal hechas, sea por cualquier otra causa, el práctico que recibe la primera señal de pasar ó el que se encuentre en la duda, debe hacer oir muchos silbidos cortes y rapidos, y si los buques se sproximan á menos da media milla uno de otro, deben los / haya podido hacer un reconocimiento de sus carcanías N. dos reducir su velocidad á la estrictamente necesario para gobernar, y si precisa, parar ó ciar.

BOYA DE GAS SOBRE EL BANCO DE ISLA GOOSE, EN EL DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 101. Light House Board. Wäshington, 1895.)

Núm. 952, 1895.—Para el 1.º de Julio próximo pasado ha debido reemplarzse la boya cónica núm. 26 que señalaba el veril W. del banco de isla Groose, delante de Penn's neck, por una boya de gas pintada de rojo, que emite luz fija, blanca, y que está al S. 38º W. del faro posterior de la enfilación de la punta Deep Water, al N. 89° W. del faro posterior de la enfilación de la punta Finns y al S. 31º E. del faro anterior de la enfilación del New Castle.

Situación aproximada: 39° 37′ 5″ N. por 69° 22′ 15″ W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 156. Carta núm. 586 de la sección IX.

BOYA DE CAMPANA EN EL ARRECIFE STANIFOR, EN EL PUERTO DE PORTLAND

(Notice to Mariners, núm. 104, Light House Board. Washington, 1895.)

Núm. 953, 1895.—El 24 de Junio próximo pasado se fondeó una boya de campana, accionada eléctricamente desde el faro del rompsolas de Portland, en sustitución de la boya plana que estaba fondeada 100^m al N. ⁴/₄ NE. de la luz del citado rompeolas; en tiempos de nieblas se toca la campana una vez cada 15 segundos. La boya está pintada de negro con las letras S. L. en blanco.

Situación aproximada: 43° 39' 25" N. por 64° 1' 45" W (el faro de punta Portland está 43° 37′ 23′ N. por 64° 3′ 12″ W.)

Carta núm. 588 de la sección 1X.

Reposición del faro flotante de Sandy Hook, BAHÍA DE NURVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 105 Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 954, 1895.—Ha vuelto á su fondeadero el faro flotante núm. 51 de Sandy Hook, que provisionalmente se había reemplazado por el faro flotante núm. 16. (Aviso número 131/878 de 1895.)

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 140.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

REEMPLAZO DE LA BOYA DE CAMPANA DEL TRINITY SHOAL POR UNA BOYA CÓNICA

(Notice to Mariners, núm 98. Light-Heuse Board. Washington, 1895.)

Núm. 955, 1895.—Para el 10 de Julio próximo pasado debs haberse reemplazado la boya de campana, pintada de rojo, que se había fondeado en $6^{\circ},4$ de agua, á $1^{\circ}/_{2}$ millas al N. 1/4 NW. del centro del Trinity Shoal (y que se fondeó en sustitución del faro flotante), por una boya cónica pintada á fajas horizontales y verticales negras y blaucas, con las palabraz Trinity Shoal.

Situación aproximada: 29° 15′ N. por 85° 57′ 45″ W.

Carta núm. 180 de la sección IX.

REPOSICIÓN DE LA LUZ DE PUNTA ISABEL (TEXAS)

(Notice to Mariners, núm. 100, Light-House Board. Wáshington, 1895.)

Núm. 956, 1895.—Para el 15 de Julio próximo pasado debe haberse vuelto á encender, en el faro de punta Isabel, al extremo S. de la laguna Madre y á 2 1/4 millas al N. 80° W. de la luz de Brazos de Santiago, una luz de tercer orden, blanca de destellos cada minuto.

Dicha luz, que está elevada 28º sobre el nivel de las pleamares medias, ilumina todo el horizonte y alcanza á 15 millas en tiempos claros. Va en una linterna pintada de negro. colocada sobre una torre de ladrillos, cónica y pintada blanco. A 40° al N. de la torre hay una casa pintada de

Situación: 26° 4′ 35" N. por 91° 00′ 10" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 22. Carta núm. 180 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Rio de la Plata.

PELIGRO SUMERGIDO AL N. DE LA ISLA LOBOS

(Notice to Mariners, núm. 363. Landon, 1895.)

Núm. 957, 1895.—El vapor Dunkeld tocó el 25 de Marzo próximo pasado, á las 3 1/2 de la madrugada, sobre algo que se supone sean los restos de un buque zozobrado, á una milla próximamente al N. de la isla Lobos.

Situación aproximada: 35° 0′ 15″ S. por 48° 40′ 55″ W.

El Dunkeld zozobró también enseguida (Aviso núm. 107/720

NOTA.—Siendo muy dudosa la situación de estos restos, se recomienda pasar por fuera de isla Lobos, hasta que se

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

ROCA SUMERGIDA EN EL PUERTO DE KYNUMP

(Notice to Mariners, núm 26. Ottaw, 1895.)

Núm. 958, 1895.—En la costa W. del puerto de Kinumpt existe una roca cubierta con 1º,9 de agua y que está en el concurso de los ángulos de la extremidad N. de la punta Berry, con punta Defeat 51°, y de punta Defeat con punta

Estos ángulos colocan á la roca en 52º 12' 34" N. por 121ª 59' 30" W., situación que debe considerarse como dudosa.

Carta núm. 467 de la sección I.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

ministerio de pomento

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En el expediente instruído con motivo de la instancia formulada por la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona interesando la recompensa procadente á los promovedores de las colonias escolares de vacaciones organizadas el año último, ha emitido el Consejo de Instrucción pú blica el dictamen siguiente:

«Con motivo de la comunicación elevada por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, dando cuenta del resultado obtenido por las tres colonias escolares organizadas durante las vacaciones de verano del pasado año de 1894, el Inspector general, á quien se pasó por el Gobierno esta comunicación para que propusiera las recompensas que podrían concederse á los interesados, dicho funcionario informa que, como acto de justicia debe manifestarse y consignar públicamente la espontánea expresión de agradecimiento á dicha Sociedad y en particular a su Presidente, al Gobernador de la provincia y á los patronos de dichas colonias y Corporaciones y personas que han cooperado á su obra; que á los Maestros que han estado al frente de estas colonias debe servirles este hecho de mérito en su carrera; y por último, que junto al acuerdo del Gobierno se publique la comunicación de la Sociedad.

El Negociado del Ministerio de Fomento cree deben adoptarse los acuerdos propuestos por la Inspección.

El Consejo, considerando que los premios propuestos por la Inspección son convenientes para estimular y para mejorar esta clase de prácticas escolares, y que son premios que no ocasionan gastos de ningún género al Tesoro público, cree que deben ser informados tales premios y propuestos á la Superioridad.»

YS. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen precedente, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895 = El Director general interino, E. Moreno de Ayala. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

COMUNICACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Exemo. Sr.: El feliz resultado que dió el ensayo de organización de colonias escolares de vacaciones por esta Sociedad en el pasado año, y que tuvo el honor de poner en conocimiento de V. E. en atenta exposición de 21 de Septiembre de 1893, al propio tiempo que el interés de V. E. por las referidas colonias, demostrado en la extensa y razonada circular de 15 de Febrero último, impulsaron á la Económica á continuar la obra emprendida, consolidándola en cuanto lo permitiesen los escasos recursos con que cuenta, y ateniéndose, en lo posible, á los preceptos contenidos en la citada

Tres colonias de 25 escolares cada una ha organizado en el pasado verano; dos de niños y una de niñas, instalándose las de niños, una en La Garriga, en el notable y cómodo establecimiento balneario de D. Antonio Blancafort, y la otra en el Colegio santuario de La Gleva, pintoresco aitio de la montsña, de aires puros y, así como también La Garriga, de recomendables condiciones higiénicas; y la de niñas en esta última población, balneario de D. Adjutorio Blancafort.

Previo reconocimiento facultativo, fueron designados los escolares que debían formar parte de una ú otra colonia, obteniendo la preferencia los más endebles y delicados y que pertenecían á familias más menesterosas. El resultado ha sido más satisfactorio, si cabe, que el del año último, tenien-do en cuenta que en el actual la temporada ha durado todo el mes de Agosto, habiendo terminado sin ocurrir el menor incidente, ni siquiera ligeramente desagradable, regresando estado físico y con notable aprovechamiento en lo moral é intelectual.

Ha contribuído, sin duda, á tan plausible resultado la vigorosa organización dada por la Económica á sus colonias, toda vez que, además de los Profesores que están al frente de las mismas, existe un patronato, constituído por las primeras Autoridades de la localidad y socios de esta Corporación, que ejercen paternal y exquisita vigilancia sobre los niños, pro-curándoles todo cuanto pueda serles útil y agradable.

En la visita girada por esta Presidencia á las colonias, pudo apreciar que ambos patronatos, el de La Garriga, dirigido por el socio Ilmo. Sr. D. Pedro Armengol y Cornet, y el de La Gleva, por el socio y Diputado provincial Sr. D. Joaquin Badía y Andréu, desempeñaban con ilustrado celo y

acierto su cometido.

Esta Sociedad se complace en consignar la valiosa cooperación que ha obtenido del Exemo. Sr. Gobernador civil Don Ramón Larroca, quien ademas de contribuir á la suscrición abierta para el sostén de las colonias, visitó las de la Garriga, enterándose minuciosamente de su estado y dejando recuerdo entre los niños de su visita; y de la Excma. Diputación provincial que subvencionó la colonia de La Gleva, la cual llevó su nombre. Otra subvencionó la Económica, y los gastos de la tercera se cubrieron con la suscrición de que antes se ha hecho mérito, y en la cual temó parte también el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Cumple la Económica con el grato deber de manifestar á V. E. el celo, inteligencia y acierto con que han desempeña-do su cometido D. Enrique Jiménez Merales, Profesor auxi-liar de las Escuelas públicas de esta capital, Director de la colonia de niños, y Doña Josefa Féu, Profesora auxiliar de

las Escuelas públicas, Directora, y Doña Josefa Garriga, Auxiliar de la de niñas, instaladas en La Garriga, y D Pedro Roca, Presbítero, Director de la de La Gleva, rogando á V. E. se sirva dictar la disposición que estime procedente, para que sirva á los dos primeros de mérito en su carrera este servicio prestado sin opción á recompensa alguna, y de estímulo, á fin de que en lo sucesivo se ofrezcan á desempeñarlos otros Profesores, bien escasos en la actualidad por cierto, á pesar de las excitaciones de V. E.

La Sociedad Económica de Amigos del País, secundando las elevadas y patrióticas miras de V. E., se propone practicar cuantas gestiones le sugiera su celo para que se arraiguen y se establezcan definitivomente en esta provincia las Colonias escolares de vacaciones, como se han arraigado otras instituciones fundadas por esta Corporación, contando para ello con la ilustrada cooperación de V. E., que tanto se desvela por el desarrollo de la instrucción en nuestra estimada Patria

Barcelona 31 de Octubre de 1894 = Exemo. Sr.: El Presidente, S. Fios y Codina .= Excmo. Sr.: El socio Secretario, Baldomero Esteve. - Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozó 3.º de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, en la provincia de Burros, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 143.898 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, parâ conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Bargos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Director general, Eze

quiel Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del préximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de l'ene al Castillo de la Palma por Mugardos, en la provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 137.242 pesatas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la înstrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12. a, arreglándose al adjunto modelo, v la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1895.=El Director general, Eze-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju dicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tene al Castillo de la Palma por Mugardos, provincia de la Coroña, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismes, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la q 13 se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marso de 1895 (1).

16.487. Mr. W. Michalk, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la combustión del hollín.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16.488. D. Santiago Roque y Bahy, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación para peines especiales.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.489. Los Sres. Freixa y Sanz, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de tejidos con tramados con borra de seda, propios para tapicería, confección de mantas y otros usos.

Expedida en 11 de Enero de 1895. 16.490. Los Sres. Clapés y Compañía, Sociedad en comandita, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de muebles de caña bambú.

Expedida en 11 de Enero de 1895. 16.491 George Hostel Chinno k, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fijar los neumáticos á las llantas de las ruedes de viciclos ú otras.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16.492. Mr. Hyppolite Besson, de Londres, patente de invención por veinte años por una empuñadura ó mango para mantener rígidos los tabos ó alambres de cualquier clase que se emplean en el montaje de los cepillos y escobas.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16.494. D. George Horatio Jones, de Londres, patente de inverción por veinte años por mejoras en aparates para proteger las barcas ó navíos contra el ataque de torpedos y botes submarinos.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.495. Mr. Edward Deming, patente de invención por veinte años por un aparato mejorado para hacer automática y eléctricamente señal á los trenes de ferrocarril de si está 6 no libre la vía.

Expedida en 11 de Enero de 1895. 16.496. D. Francisco Piquer Carbonell, patente de invención por veinte años por el aparato cocina económica Non plus ultra sin combustible de clase alguna.

Expedida en 11 de En-ro de 1895.

16 497. Mr. Buyaldo Dsennmond, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de exprimir el

jugo ó savia de las cañas fibrosas y otras materias.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.498. Mr. Luis Bori, de Liorna (Italia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de detalle en las maquinas de hacer medias.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16.499 D. Ramón Andréu y Bello, de Barcelons, patente de invención por veinte años por una escardadora mecánica á mano, de anchura de reja instantaneamente variable.

Expedida en 31 de Enero de 1895. 16.500. Mr. Carl Mosadelli, patente de invención por veinte años por un atalaje para coches de ferrocarril, manejado por el costado de los coches.

Expedida en 26 de Enero de 1895. 16 501. D. Tomás Sánchez del Pozo, patente de invención por veinte años por un aparato regadera titulado Malacate diluvio.

Expedida en 9 de Febrero de 1895.

16.503. D. Marcelino Oca y Moncada, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato para limpiar el polvo y la broza del tabaco.

Expedi a en 21 de Enero de 1895. 10.504. Mr. Manning Prentice, de Stowonsket (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ácido nítrico.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16 505. Los Sres. Maurice Hutín y Maurice Leblanc, de París, certificado do adición á la patente expedida en 9 de Febrero de 1894 por diez años por perfeccionamientos en las máquinas dinamo-eléctricas de corrientes alternativas, cuyo

certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal. Expedida en 31 de Diciembre de 1894. 16.507. D. José y D. Carlos Núñez Granes, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico, por medio del cual se conduce y distribuye la correspondencia en el interior de las poblaciones rápida y económi-

camente. Expedida en 9 de Febrero de 1895. 16.508. George Waahington Miller de Kalamazoo (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los vagones cajas para azúcar y envases similares.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16.509. La Sra. Viuda Frau Dina Romhitd Kastner, de Karlsruhe (Alemania), patente de invención por veinte años por un mecanismo ó disposición que se coloca en el pico ó parte anterior de las planchas para humedecer y las costuras de la ropa.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16.510. Mrs. Chaire Freres, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo producto inductrial consistente en lizos metálicos esmaltados ó vitrificados. Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.511. D. Manuel Felip, patente de invención por veinte años por el resultado industrial tejido de algodón ó de algodon con mezcla de otras materias con textura ó doble tela.

Expedida en 11 de Enero de 1895. 16.512. D. Francisco Rivere, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de persianas con tejido metálico.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16513. La Sociedad internacional de alumbrado por el gas de aceite, de París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las mechas para el alumbrado de los coches de ferrocarril, barcas y demás vehículos análogos.

Expedida en 2 de Enero de 1895. 16514. Los Sres. Vives y Tardá, de Igualada, patente de invención por un procedimiento perfeccionado para la fabricación metódica racional y continua de extractos decolora-dos de tanino por medio de un nuevo aparato especial llama-

Expedida en 2 de Enero de 1895.

(Se continuará.)

(4) 160me la GAGETA de RVOT.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante, de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente y aprobado por Real orden de esta fecha.

No									Al	NTIG				
Número	NOMBRES	PROVINCIA		CHA DEL NAC	IMIENTO	ANTIGÜEDA D	DESTINO QUE SIRVEN		En la			En l minist el Est	ración	OBSERVACIONES
		DE SU NATURALEZA	Dia	Mes.	Año.	BN LA CATEGORÍA	Ó HAN SERVIDO	Años	Meses.	Dias.	Años		Das.	
	CESANTES													
1	D. Eduardo Casasola y Pino	Valladolid	8	Octubre	. 1852	5 Abril 1883	. Aspirante segundo de la Dirección de Patentes	5	2	25	10	1	14	Cesante por refor-
2	José de Alba y Ruano	Toledo	21	Marzo	. 1863	1.º Mayo 1886							11	ma.
3	Manuel Fernández García	Albacete	11	Febrero	. 1862	17 Enero 1888	minero Idem Grabador del Servicio	3		1	1		1	1
	$oldsymbol{\mathtt{A}}_{ exttt{spirantes}}$ primeros.						estadístico minero	1	2	12	1	2	12	»
	ACTIVOS													
1	D. Victoriano Rodríguez Morán	Valladolid	22	Marzo	. 1842	17 Octubre 1875	. Escribiente segundo del Servicio agronómico	19	8	28	24	5	19	Ha servido con 4.000 pesetas 4 meses y
2	Pedro Antolín Rojo	Palencia	10	Marzo	. 1844	19 Sep. 1884	Idem id. id	10	9	26	17	5	22	7 días. Idem con 2.000 pe- setas un año, 7
3	Luis Ráez Enciso	Madrid	21	Agosto	1849	29 Mayo 1873	Idem id. id	22	1	16	22	11	15	setas 5 meses y
4	Bartolomé Villarreal	Jaén	7	Diciembre.	. 1827	13 Febrero 1878	Idem Delineante de segun- da clase del Servicio mi-			0		1	00	16 días.
							nero		5		12		20	Idem con 2.000 pe- setas 3 meses y 20 días.
5	Ramón López Navarro	Teruel	6	Mayo	1861	16 Febrero 1886	Idem segundo de Montes	9	4	30	13))	10	Idem con 1.500 pe- setas 3 años y 9
6	Mateo Aguilar y Aguilar			_		1.° Agosto 1882	Idem id. de la Escuela de Agricultura	12	11	15	14	4	29	meses.
7 8	Luis Aguilar y Espejo Eugenio Hernández del Cerro	Córdoba Guadalaj a ra	$\begin{array}{c} 10 \\ 15 \end{array}$	Julio Noviembre	. 1866 1849	12 Octubre 1883 30 Enero 1884	Idem id. de Montes Idem id. del Servicio agro- nómico		9	3	_		9	»
9	Francisco Pardo Villalaín	»	»	,))	»	4 Abril 1887	Idem id. de la Escuela de Montes	8	3	11	8	3	11	» »
10 11	Juan Manuel García Alcaraz Valeriano Palacios	Madrid)	Octubre	1852	26 Julio 1887 29 Sep. 1887	Idem id. de Montes Idem id. id	$\frac{\tilde{7}}{7}$	11 9	19 16	8 7	4 7	19 27	» »
12 13 14	Ventura Gutiérrez Prieto	León Valladolid Málaga	28 2 5	Septiembre Mayo Diciembre	1857	11 Octubre 1887 25 Enero 1888 13 Julio 1888	Idem id. id	7 7	9 5	$\frac{4}{20}$	10 7		$\frac{11}{24}$))))
15 16	Carlos Mayorga y Maisonave Gustavo Avila y Muñoz	Sevilla Albacete	29 24	Octubre Agosto		28 Sep. 1888 6 Febrero 1889	nómico	7 6)	17 17			17 17))))
17 18	Pedro García Elices	Madrid Madrid	29 28	Abril Enero	1874 1865	2 Enero 1890 26 Junio 1890	agronómico	5	5	9 12	6 5	5 6	9 12))))
1 9	Miguel Iribarren)	·))	»	»	4 Julio 1890	nero	5		19			19))
20	Gerardo Rodríguez y Díaz de Cáceres	Coruña	5	Julio	1871	17 Julio 1890	superior de Agricultura Idem Delineante de segun- da clase del Servicio mi-	5		11	5	"	11))
21	Santiago de Mingo y Chicharro	Soria	11	Noviembre.	1860	11 Nov. 1890	nero	4	11 8	28	5 10	» 9	5 23))
22 23	Rafael Rubio y Janini	Avila Tarragona	28	Julio Abril	1862 1869	13 Enero 1892 25 Enero 1892	Idem id. idIdem id. id	3 3	6	2 20	3 3	$\frac{6}{5}$	$\frac{2}{20}$)) .))
24 25 26 27	Francisco Garijo y Canales	Córdoba Madrid	28 21	Enero	1872	7 Julio 1892	Idem íd. íd Idem íd. íd	$\frac{3}{2}$		8 27	4	9	14 17))))
27 28	Enrique Sáenz Lestán. Francisco Abad y Zaragoza Antonio de Benito	Alicante)) 4))	Octubre	1830 »	2 Enero 1893 9 Enero 1893 13 Enero 1893	Idem íd. íd	$\begin{vmatrix} 2\\2 \end{vmatrix}$	$\begin{array}{c c} 6 \\ 6 \end{array}$	13 6	$\frac{2}{2}$	$\begin{vmatrix} 6 \\ 6 \end{vmatrix}$	13 6))))
29		Madrid	18	Noviembre	1858	8 Julio 1893	segunda clase del Servicio minero	2	6	2	2	6	17	" "
30		Zaragoza	1	»	»	21 Julio 1893	de MinasIdem íd. de la Comisión del	2))	7	8	5))
31	Fernando González Bravo			Mayo	1864	9 Agosto 1893	Mapa agronómico Idem id. de la Junta agro-	- 1	11	24	6	11	24 17	.))
32 33	Ildefonso Ramos Vives	Madrid	23	Enero	1870 »	9 Agosto 1893 9 Agosto 1893	Idem íd. íd Idem de la Granja de Zara-	1	11	6	2	3))))
34 35	Antonio Latorre	» »))))))))))	9 Agosto 1893 9 Agosto 1893	goza Idem íd. de Barcelona Idem de la Estación Enoló-	1	11	6	- 1	11 11	6))))
36 37	Enrique Jiménez))))))))))))))))	10 Agosto 1893 5 Sep. 1893	Idem segundo de Montes Idem de la Granja de la Co-	1	11 11	5	1	11	6 5))))
38	José Sanz Manzano	»	»))	»	10 Octubre 1893	ruñaIdem Delineante de segunda		10				10	»
39 40	Luciano Castañón Valdés))))))))))))))))	25 Nov. 1893 29 Nov. 1893	clase del Servicio minero. Idem íd. íd Idem de la Estación Enoló-	1	$\begin{vmatrix} 9 \\ 7 \end{vmatrix}$	$ \begin{array}{c c} 5\\20 \end{array} $	1	9	$\frac{5}{20}$))))
41	Laureano Jiménez	»))	»			gica de Ciudad Real Idem de la Granja experi-	1		16	1	}	16	»
42	Manuel Martinez Arteaga))	»	»	»	8 Febrero 1894	Idem segundo del Servicio	1	5	7	1	6 5	7	» »
43 44	Francisco Larios))))	» »))))		14 Febrero 1894 27 Marzo 1894	Idem id. de Montes Idem Delineante de segunda	1	5	1	1	5	1	»
45	Luis Funes))	»))))	18 Agosto 1894	clase del Servicio minero. Idem de la Estación Enoló- gica de Palencia	j	3 1 10	1	1	3 10	1	» »
46	José Caravaca	»	»))	1	18 Agosto 1894	Idem segundo del Servicio agronómico))	10	27))	10	27	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
47	Damián Soriano))	»	»))	1.° Sep. 1894	Idem id. id	»	10	15	,)	10	. 1	» Se continuaré.)
(1)	Véase la Gaceta de ayer,												8	JS CURHANUTA.)

Instituto Agricola de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Sección de Ingenicros agrónomos.

En virtud de lo que dispons el art. 62 del reglamento vigente de esta Escuela, se verificarán durante el mes de Septiembre próximo los exámenes de ingreso en la citada Sección, ajustándose á las prescripciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal, desde el día 10 al 25 del

actual, de nueve á doce de la mañana.

2ª Presentarán además ceruificación del grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática Castellana, Geografía, Historia Universal é Historia de España.

3ª Les exámenes de ingreso versarán sobre las materias

3.ª Les exámenes de ingreso versarán sobre les materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental (un grupo); Geometría, Algebra superior y Trigonometría (un grupo); Geometría analítica, Física y Química, Mineralogía, B. tánica, Geología, Zoología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Los idiomas francés, inglés ó alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de Centros oficiales de ense-

4.ª Los aspirantes deberán aprobar los cuatro primeros grupos, según el orden correlativo en que van expresados; no pudiando, por lo tanto, examinarse de Geometría, Algebra superior y Trigonometría, etc., sin haber aprobado antes los que le preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.ª El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contactar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Presidente crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. En el examen de los dos gruoos, Aritmética y Algebra elemental y Algebra superior y Trigonometría, el examinando deberá sacar tres papeletas de cada una de las asignaturas que forman el grupo. La calificación se dará como si se tratara de una sola asignatura.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso, el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido por el aspirante en el ejercicio práctico para proceder, una vez verificado el examen teórico, á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

6.ª Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en las Gacras de Madrid fechas 8 de Mayo de 1893 y 13 de Mayo de 1894.

Sección de Licenciados en Administración rural.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 62 del reglamento de esta Escuela, el ingreso en la indicada Sección se ajustará á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautis mo, desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve á dece de la meñana.

2.ª Asimismo deberán presentar certificado del grado de Bachiller, de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Sección de Peritos agricolas.

En consonancia con lo que determina el indicado art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, el ingreso en la precitada Sección se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaria de la misma acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo, desde el dia 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana.

2.ª Asimismo deberán acreditar por medio de certifica-

2.ª Asimismo deberán acreditar por medio de certificado haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial, donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión las materias siguientes: Aritmética, Algebra y Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia natural, Elementos de Agricultura, Dibujo líneal y Dibajo topográfico.

cultura, Dibujo líneal y Dibajo topográfico.

La Florida (Madrid) 5 de Agosto de 1895.—El Director, Diego Pequeño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registres y Notariado.

Se hallan vacantes las Notarías de Tayabas, Ilocos Non te é Isabela de Luzón, correspondientes al Colegio notariel e le Manila, las cuales han de proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba. Puert, Rica y Filipinas, conforme á la regla I.ª del art. 12 de la ley del Notariado de dichas islas de 15 de Febrero de 1889.

Los Notarios de la Península que aspiren á dichas plazzas presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro delliplazo de treinta días, contados desde la publicación de este en un cio en la Groupe.

anuncio en la Gaceta de Madrid. Madrid 31 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julios García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. Obera.

En el territorio del Colegio notarial de la Habana se hallavacante la Notaria de San Juan y Martínez, de cuarta Hase, la cual ha de proveerse por concurso entre Notarios de la Peninsula y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, como comprendida en el segundo de los turnos que entablece el artículo 4.º del Real decreto de demarcación de 17 de Marzode 1893.

Los Notarios en ejercicio de la Península que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACRETA DE MADRID.

de este anuncio en la Gacetta de Madrid.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Departamento del Ferrol.

HABILITACIÓN ESPECIAL DE LOS HEREDEROS DE LOS NÁUFRAGOS DEL CRUCERO «REINA REGENTE»

Relación de los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos pertenecientes à la dotación del crucero Reina Regente que perecieron en el naufragio del citado buque y á cuyos herederos respectivos, que se expresan, se les ha satisfecho durante la segunda quincena del mes actual los donativos que se citan, recaudados por suscrición nacional.

	NÁUFRAGOS	HEREDEROS	PARENTESCO	DONATIVO
apitán de navío	D. Francisco Sanz de Andino	Doña Caridad Sanz de Andino	Hermana	3.750
aquinista Mayor de primera	D. Ramón Sauri Rin	Deña Dolores Rodríguez	Vinda	2.250
rimer Maquinista	Angel Conesa Pallarés	Soledad Coness	Hermana	1.500
gundo íd	José García Hernández	Catalina Avilés.	Viuda	1.099 9
ercer id	Fulgencio Cavas Aguilar	Candelaria Lopera	Idem	900
ercer Maquinista	Juan Portela de la Llera	Amelia de la Llera	Madre	800
prendiz	José Urubraga Hernández	A gel Urubraga	Padre	675
em	Alejandro Aznar Piñero	Soledad Lopera	Viud a	675
lema	Antonio Jódar Ros	Fulgencia Gómez	Idem	675
ogonero de primera	José Morales Cortés	Josefa Torralba	Idem	675
em	Juan Aznar Alcaraz	Eulalia López	Idem	675
em	Pedro Clemente Romero	María Vidal	Idem	675
em	José Nieto Llorente	Isabel Navarro	Idem	675
em	José Fernández López	Antonia Bernardina Segura	Adama	675
lem	Diego Jerez Orozco	Rosa Devesa	Idem	675
ogonero de segunda	Antonio Ros Rodríguez	Carmen Nicolás	Idem	660
em	Francisco Meriñac Cerezo	Josefa Cánovas	Idem	660
em	Ildefonso Conesa Nieto	Isidro Conesa	Hijo	660
.em	Juan Quevedo García	Luisa Navarro	Viuda	660
rimer Condestable	José Foncubierta Cano	Inés Roca	Idem	1.500
gundo íd	Manuel Gómez	Dolores García	Idem	1.000
6m	Ulpiano Agenjo	María del Rosario Ríos	Idem	1.000
em	Francisco Hernández	Polonia Mateo	Idem	1.000
em	Fernando Castillo	Consuelo Follana	Idem	1 000
rtillero de mar de segunda	Francisco Galeras	Isidro Galeras	Padre	600
prendiz artilleso	Antonio Muñoz	Juana Puentes	Madre	450
em	Daniel Egea	Daniel Egea	Padre	450
em	Eubaldino Gutiérrez	R. faela Gutiérrez	Madre	450
em	Domingo Zaplana	Félix Zaplana	Padre	450
em	Pedro Redondo	Leocadia Navarro	Madre	450
em	Alberto de San Nicolás	Alberto de San Nicolás	Padre	450
rimer Escribiente	Gustavo Boada	Gregoria Polo	Viuda	1.000
gundo íd	Francisco Linares	Angels Fuster	Idem	749
brero torpedista	Manuel Puchol	Soledad Ros.	Idem	900
riado particular	Manuel Sánchez	María Rincón	Madre	300
arinero de primera	Manuel Salas	Jos fa Barba	Idem	450
em	José Isarch	Juan Isarch	Padre	450
arinero de segunda	Pablo Sintas	Eduardo Sintas	Idem	300
em	Javier Tapia	Josefa López	Madre	300
em	Pedro de Rosas	Pedro Rosas	Padre	300
lenn	José Manzanares	Felipa Manzanares	Idem	300
orneta de Infantería de Marina	José Quiles	Carmen Lozano	Madre	502

Y para que conste, y en virtud de lo preceptuado en la regla 6.ª de las instrucciones mandadas observar para la distribución de los donativos recavidados por suscrición nacional, firmo la presente en Cartagena á 31 de Julio de 1895.—José Moya.

HABILITACIÓN ESPECIAL PARA BL PAGO DE HABERES Á LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CRUCERO «RRINA REGENTE»

Relación expresiva de las cantidades que, procedentes de la suscrición nacional, han sido satisfechas por esta Habilitación á herederos de naufragos del crucero Reina Regente desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Pesetas.

900

Pagado á D. José Pantín, padre del primer Maquinista D. Eugenio Pantín Alvarez.....

Idem á Joaquín Santalla, padre del artillero de mar de primera clase Marceline Santalla Pereiro...

Idem á Josefa Picallo, viuda del artillero de mar de primera clase Nicolas Vila Martínez...

Idem á Antonia Cabanas, madre del cabo de mar de primera clase Juan Miguel Cabanas...

Idem á Baltasara Romero Cabanas, viuda del cabo de mar de primera clase Vicente Otero Freire...

Idem á Marcelina Becevio, viuda del marinero fogonero de primera clase Pedro Fernández Boura.

Idem á Francisco Montero Toimil, padre del marinero de primera clase Marcelino Montero Martínez.

Girado á la orden del Sr. Comandante de Marina de la Coruña para distribuir entre los herede-

832'50 Idem á la id. del id. de Vigo para id. id......

ros residentes en aquella provincia.....

675 300 10.623:50 6.172:75

Pesetras.

Asciende el importe de lo distribuído desde el 15 al día de hoy á la cantidad de treinta y un mil ciente ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y el total de lo pagado á la de cincuenta v seis mil doscientas cchenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos.

Ferrol 30 de Julio de 1895. El Habilitado, Antonio Lapena y Vázquez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos «n dicha oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Boo .- Comendador Santiago. Melilla - Morales, Villalar, núm. 2, Artillería. Poira.—Remartinez, Tudescos, 34, segundo izquierda,

Albacete.—Resalia Medina, Vicente, 15. Coruña — Cipriano Bernat, Lope Vega, 22. Cartagena. - Antonio Gil, eafé Inglés. Valencia.-José Medina, Preciados. 2, tercero. Ocaña. - Eduardo Valera, Huertas, 11. Arevalo: - Vicente Gutiérrez. Capitán Infantería Cuenca. Legroño. — Felisa Taboada, Hortulaza, 7.
Segovia. — Juan Tejón, sin señas.
Santander. — Hermenegildo Peñaflor, primera Sección

Ordenanzas Ministerio Guerra.

Pontevedra.—Celso García Riega, Flor Baja, 6 (ausente). Mondariz — Resa Tordal, Lavapiés, 10. Grao.—Francisca Bo, carrera San Jerónimo, 14. Irún.—Echaniz. Berlín.—Melos, Madrid. Casas Ibáñez. — Alberto Soriano, lista Telégrafos.

Málaga.—Eduardo Fernández Liñones, Alcalá, 65, bajo.

París .- Esperanza, Florida. 4, Madrid. Madrid 5 de Agosto de 1895 .= El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública su basta la enajenación de los solares señalados con las letras A y B de la calle de Sevilla y Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, en un solo lote ó separadamente, siendo preferido el que haga proposición á ambos solares, bajo el siguiente

Pliego de condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará el día 5 de Septiembre de 1895, á las once de la mañana, simultáneamente en la primera y tercera Casa Consistorial y Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, ante el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal que para cada lugar se designe, y uno de los Netarios de S. E.

2.º El pliego de condiciones y demas antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El tipo para esta subasta es el de 900 peretas metro cuadrado.

4.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados para la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.
5.ª Terminada la lectara, y durante el espacio de media

hora, en cuyo plazo único podrán los interesados pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se abrirá licitación por el expresado tiempo para enajenar en un solo lote los dos expresados solares.

Si transcurrido dicho tiempo no se presentase proposi alguna en las condiciones expresadas en el parrafo precedente, y por tanto no llegase á hacerse la adjudicación provisional del remate de los dos solares en un solo lote, continuará el acto, admitiéndose durante otra media hora las proposicio nes que para cada uno de dichos solares se presentasen.

6.2 Las proposiciones que se formulen, tanto en un caso como en otro, y que se entregarán en pliegos cerrados al se nor Presidente, deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos áltimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7. La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, y que asciende á la suma de 70.651 35 pesetas, si la postura se hiciese al lote completo, y á la de 33.752 70 pesetas y 36.878 65 pesetas respectivamente si aquélla se verificase á cada uno de los solares designados con las letras A y B, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de D pósitos, pero cuando aquella se constituva en los segundos se efectuará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora señalada en la condición 5.a, así para proceder á la enajenación total de los solares como á la parcial que en su defecto ha de realizarse, el Sr. Presidente hará anunciar que sólo falta dicho | Ruano.

tiempo para terminar el pluzo, y transcurrido que sea éste lo declarará terminado.

9 a El Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el re-Date al postor de la proposicion más ventsjosa para el Muni-cipio, devolviendo é los demás licitadores los resguardos y cédulas de vecindad que hubiesen presentado, y quedándose sólo con los del rematante.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir à las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando cl documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó en billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar ó solares ensjenados. Si el rematante no verificase el pago, no concurriese á otorgar la escritura ó no l'enase las condiciones precisas para ello después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conce-da, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públi. cos provinciales y municipales.

El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Exemo. Ayun-tamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien correspon-

da á prorrateo al precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición 6.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaría de Villa el importe total del precio en que habiere quedado el remate, si no

prefiriese aumenterlo hasta dicho importe. 13. El rematante no podrá pedir au vento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domi-

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayunta-miento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer por entero ó á prorrateo, según se la adjudique uno ó los dos solares que se enzjenan, los gastos de escritura, sus copias y demás que puedan originar la subasta, así como el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, y cuyas cir-cunstancias ha de acreditar debidamente en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura.

17. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta

DESCRIPCIÓN

Solar A.—Situado en esta capital y su calle de Sevilla, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 265, tercer Registro ó del Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria. Linda al Norte con la casa en construcción calle de Alca-

lá, números 14 y 16, y con el edificio de La Equitativa, que se señala con los números 3 y 5 de la calle de Sevilla; al Sur con la plaza de las Cuatro Calles; al Este con la calle de Sevilla y el citado edificio de La Equitativa, y al Oeste con el solar in-

mediato, que se distingue con la letra B.

Afecta la forma de un polígono irregular mixtilíneo de siete lados, que mide las longitudes siguientes: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 17 metros 26 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles, con radio de 25 metros y cuerda de 13 metros 14 centímetros; el tercero, lindero izquierdo con relación al segundo, 14 metros; el cuarto, continuación de dicho lindero, 24 metros 12 centímetros; el quinto, lindero de testero, 16 metros 42 centímetros; el sexto, lindero con La Equitativa, 10 metros 11 centímetros, y el séptimo, también lindero con dicho edificio, cierra el sitio con 17 metros 55 centimetros. La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 750 metros cuadrados, seis decimetros, equivalentes á 9.661 pies cuadrados dos décimas.

Solar B.—Situado en esta capital y su calle de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 265, tercer Registro ó de Mediodía para los efectos de la ley

Linda al Norte con la casa en construcción números 14 y 16 de la calle de Aicalá; al Sur con la Carrera de San Jerónimo y plaza de las Cuatro Calles; al Oeste con la casa número 15 de la expresada Carrera y la núm. 12 de la calle de Alcalá, y al Este con el solar letra A, contiguo al que se des-

Afecta la forma de un poligono mixtilineo de ocho lados, que mide las longitudes siguientes: el primero, fachada á la Carrera de San Jerónimo, 16 metros 66 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles con radio de metros y subtendido por una cuerda de 13 metros y 44 centí. metros; el tercero y cuarto, constituyen el lindero derecho con 14 metros y 24 metros 12 centímetros respectivamente; el quinto, lindero de testero, 16 metros 62 centímetros; el sexto, lindero izquierdo, siete metros, 66 centímetros; el séptimo, pequeño retallo de ocho centímetros; y por último, el octavo lado, continuación del lindero izquierdo, cierra el sitio con 32 metros 28 centímetros. Los lados descritos limitan una superficie cuya área es de 819 metros cuadrados 97 decímetros, equivalentes á 10.561 pies cuadrados 49 décimas.

Condiciones especiales que se imponen à los rematantes de los solares objeto de esta subasta para la construcción que se verifique en los mismos.

1.a El rematante del referido solar podrá hacer las fachadas de su casa con el reparto de pisos y huecos á que le autoriza la Real orden de 10 de Junio de 1854, sin limitación alguna, pero será condición precisa que el alero ó cornisa de su finca corone de nivel con el de la casa de enfrente número 29 de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta á la calle de Sevilla, cuya altura es de 20 metres, y se impone esta condición para evitar el mal efecto que en plazas como la de que se trata resultaría al tener cada casa diferente altura.

Para el exacto cumplimiento de la condición anterior, los interesados se atendrán á lo que acerca del asunto informe el Arquitecto municipal de la Sección cuando presenten los planos solicitando la licencia de construcción.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Agosto de 1895.=El Secretario, Francisco

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del sello 1%

D....., que vive....., enterado de las condiciones para enajenar en pública licitación los solares letras A y Ala resultances de las expropiaciones he chas para ensanche de la calle de Sevilla, anunciada en el Boletín oficial y Gagera de Maderio del día.... de de 1894, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir (el lote de las dos expresados solares ó el solar letra....) con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo, con las cantidades en letra).

Madrid de de 1894.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jusquãos militaros

ACORAZADO «PELAYO»

D. Federico Blein y Llina, Alférez de navie de la Armada y de la dotación del acoraza to Polayo, Juez instructor nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase de la dotación del acorazado Pelayo, por el delito de deserción, Juan Rodríguez Ortega, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuares he diaquesto la publicación del presente, en cuya virtud cito. Bamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del termino de veinte días, contados desde la publicación de esta requisito-ria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Murcia, se presente en este buque ó á la Autoridad civil ó militar más próxima; bajo apercibimiento que de mo comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado marinero procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á este buque ó á la Autoridad de Marina más próxima.

Dado á bordo del acorazado Pelayo, Stekolmo 1.º de Julio de 1895.=Federico Blein.=Por su mandato, Ang - Zemora.

GRANADA

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante agregado á la zona militar de reclutamiento de Granada, núm. 33. Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del recemplazo de 1894 prel cupo de Huéscar (Granada). Antonio Fernández Moreno, por haber faltado á la consentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta Antonio Fernandez Moreno, hijo de Antonio y de María Antonia, natural de Huéscar, provincia de Granada, nació en 30 de Abril de 1872, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 541 milimetros cuando se filió, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta dias, contados desde la publicación en la Gacerta De Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Tendilla de Santa Panta, para responder à los cargos que contra él resulten en la susparia que de orden superior me hallo instruyendo como deservor por haber faltado á la concentración para su destino à Cuerpo ac-tivo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el tér-mino marcado por la ley le parará el perjuície á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Fernández Moreno, y caso de ser habido lo conduzcan con la seguridad conveniente y en calidad de preso ante este Juzgado, Tendilla de Santa Paula, número 1, y á mi disposición; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Granada 16 de Julio de 1895. El Comandanta, Juez instructor, Joaquín Espinazo.

GUANTÁNAMO

D. José Amat Vera, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infenteria de Simancas, núm. 4, y Juez instructar de la causa núm. 82, intruída contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallónde este Cuerpo, Buenaventura Pujol Ritor, por la falta grave de primera deserción

Hallandome instruyendo sumaria por la falta grave de deserción simple al expresado individuo, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Buenaventura Pojel Ritor, hijo de José y de María, natural de Mina, provincia de Léri-da, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio ce. rrajero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, de un metro 600 milimetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la expresada sumaria.

A su vez encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Goceta oficial de la Habana.

Guantánamo 26 de Mayo de 1895 .= El primer Teniente, Juez instructor, José Amat.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y em. plaza á D. Anselmo Hernández, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle d 1 Desengaño, número 22, con objeto de prestar declaración en un exhorto procedente de Avila; apercibido que de no efectuarlo an el re-

ferido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar. Madrid 20 de Julio de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos y Avilés.=Ante mí, el Secretario, Enrique Pozuelo.

1486--**M**

Juzgados de primera instancia.

MADRID-BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco N., criado que fué de Doña Margarita Lerda de Tejada, que es como de veintiseis años, alto, delgano, moreno, afeitado, pelo negro, que ha sido mozo de caballos, y viste tre je oscuro y sombrero hongo, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado ó en la carcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la carcel a mi disposición.

Dada en Madrid à 22 de Junio de 1895.=Mariano Pozo.= Matías Aranda.

En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1895, el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Coll y Bauxá, comerciante y de esta vecindad, defendido por el Le trado D. Damian Estades y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra Doña Filomena Lorenzo y Marcos, casata con D. Andrés Avelino de Osma y Garaizabal, dedicada á sus labores y de la propia vecindad, declarada en rebeldía, sobre cobro de 7 500 pesatas de principal, intereses esticulados, intereses legales de éstos y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución ade-lante por la centidad de 7.500 pesetas de principal, intereses estipulados desde el día 22 de Marzo de 1888 hanta el completo pago al 6 por 100 anual, interés legal de dichos intereses á razón del 6 por 100 también anual, á contar desde el día 30 de Abril último fecha de la demanda, contra la deudora Doña Filomena Lorenzo y Marcos, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y con su importe pago al acreedor D. José Coll y Bauxé, imponiendo todas las costas á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.= Mariano Pozo.

Publicado el mismo día.

Y para su publicación en el Diario oficial de Avisos, pongo el presenta en Madrid á 30 de Julio de 1895. El actuario, Bonifacio Guillén. X - 246

MADRID-CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha correspondido por repartimiento un escrito de fecha 30 de Julio próximo pasado, presentado por D. Antonio Martínez Pérez de Tudela, natural de Pliego, provincia de Murcia, que nació en 4 de Julio de 1840, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, en cuyo escrito se solicita que por el Ministerio de Gracia y Justicia se le autorice para la supresión de parte del sagundo apellido del exponente, ó sea

el Peres de; de suerte que en adelante los dos primeros ape llidos sean únicamente Martínez Tudela. En su virtud, por providencia de 5 del actual, y de con-formidad con lo preceptuado en el art. 71 del reglamento del Registro civil, se ha acordado hacer pública la pretensión del D. Antonio Martinez por medio de este edicto, para que puedan presentar su oposición cuantas personas se crean con derecho á ello, en el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Agosto de 1895. = V.º B.º = Ramón Barroeta. =

El actuario, L. Ramón Aguado y Oría. X - 241

MADRID-DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta capital, dictada en cumplimiento de una orden del Tribunal Supremo de Justicia, se hace suber por medio del presente edicto que D. Mauricio Castañares y Fresno ha cesado en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de esta Corte, y se llama á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que squél tenía prestada para el desempeño de di-cha profesión, a fin de que comparezcan á ejercitarle ante el dicho Sr. Juez Decano dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que transcurrido el referido termino sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere

Madrid 1.º de Julio de 1895.=V.º B.º=Maroto.=El Secrerario, G. Núñez. X-242

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario que instruye contra Bernardo Méndez Carvajal por hurto de una romana, se cita y llama á un spieto que di llamarse Antonio Menér dez, que trabajó en el tejar de D. Eusebio Cubero, sito en el cerro de San Isidro, y a otro desconocido que en unión de los dos anteriores fué el 20 de Julio último á una prendería del Rastro á vender una romana que el primero había sustraído del referido tejar, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio à que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1895.=V.º B.º=J. Carlos y Alix.= El Escribano, Severiano de Diego.

En virtad de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario que pende por denuncia de Pilar Torrente sobre hurto de un mantón, se cita y llama á la denunciada María Ezequiela Pérez Bueno, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1895.=V.º B.º=J. Carlos y Alix.= El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 1.º del actual, dictada en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Esteban Casado y Moyano, saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Valladolid, y su calle de Colón, antes de la Magdalena, señalada con el núm. 4, que tiene de fachada 20 metros, 20 decimetros y 20 centimetros, y de fondo 20 metros, 20 decimetros y 18 centimetros, en la cantidad de 43.000 pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Valladolid, á quien corresponda el cumpli miento del exhorto que ha de librarse, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; previnién dose que no se admitirá postura que no cubra las dos terce-ras partes de la expresada cantidad; que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la misma; que en el caso de que se hicieran posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre les des rematantes; que la consignación del precio se verificará à los ocho días, siguientes à la aprobación del remate, y el comprador pagará al Banco Hipotecario de Espana todo lo que se le adeude por razón de su préstamo, y que no existen más títulos de propiedad que una certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.=V.º B º=El Sr. Juez, Ma roto.=Por mi compañero Sr. Toledo, Fermín Suárez Ji-

MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Por et presente tercer edicto hago saber que por D. Ra mon Ballester y Pons, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que constitutó para el desempeño de dicho cargo, lo cual, y a los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por término de seis messe á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón á 10 de Julio de 1895. = Enrique Zaldí. var.=Ante mí, Jaan Allés. J-4180

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instruc

ción del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, a An. tonio Bern údiz Chaparro, de esta vecindad, y que habitó en la calle de Ferrándiz núm. 4, como de treinta años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig nora, á fio de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judi-cial que tengan noticia del paradero del referido procedan á su busca v captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1895. = César Augusto de Conti. = Por mandado de S. S., Rafael Witembers Solano.

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Estévez Pé rez, vecino que dijo ser de Adrofeita, comarca de Melgazo, en Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin opcial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á dos cabezas de ganado vacuno y dos carros de labranza; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que si dicho procesado fue-

se habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 15 de Julio de 1895. = José Hermosilla. = De orden de S. S., Valentín de Novoa. J-4119

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente, y en virtud del auto de prisión dictado en el sumario que estoy instruyendo contra José Cebrián Aguirre, de veintinueve años de edad, hijo de Juan Francisco y Josefa, casado con Juana Pérez, sin instrucción y vendedor ambulante, viste chaqueta y pantalón oscuros y sombrero de ala ancha; Ricardo Sarguero y Avellano, hijo de Francisco y Catalina, de veintiséis a nos de edad, soltero, vendedor ambu. lante y con instrucción, viste como el anterior; Juana Pérez Fernandez, hija de Felipe y de María Blasa, de treinta y tres años de edad, casada con José Cebrián, estatura regular, algo gruess; viste panuelo al pecho á cuadros pequeños, color café y caniza, falda a cuadros con una banda negra, con pendientes lardos de aljófar, y vendedora también ambulante, y Asunción Cebrián y Aguirre, hija de Juan Francisco y Josefa, de diez y ccho años de edad, soltera, de estatura regular, por el delito de estafa de alhajas, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policia judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los antedichos sujetos, los cuales usan como me dio de locomoción un carrito valenciano con un macho tordo, y los cuales van acompañados de varios chicos de corta edad. Dada en Orgaz á 16 de Julio de 1895. = José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa.

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 12 de los corrientes sustrajeron de un cercado al sitio llamado de los Alamos, frente á la Crnz del Doctor, una yegua de la propiedad de Catalina Fabios Franco, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con motivo del mencionado hecho me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci viles somo militares, procedan á la busca del referido semoviente, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las personas en cuyo peder se encuentren, si no dan garantía suficiente de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a 13 de Julio de 1895.—Arcadio Ortega.=Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas del semoviente.

Una yegua marcada, pelo negro, con las patas armiñadas, sin hierro, con una cicatriz en el hocico, de siete años, con una nube en un ojo y chata.

PUERTO DE SANTA MARIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en causa contra Antonio Patiño Bejavano, procesado por habérsele encontrado en su domicilio cuatro corchetes ó l'aves ganzúas, ha ordenado se cite á Francisco Marin, vecino que fué de la villa de Rota, en la calla Vera-cruz, núm. 53, y de la que se ausentó hace dos años, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada. expido la presente cédula en el Puerto de Santa María á 15 de Julio. de 1895.=Licenciado Miguel Serrano. J-4!22

D. José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por ante el Escribano que refrenda, penden autos encaminados a obtener la reivindicación de los bienes adjudicados á la mitad reservable del vinculo de D. Petro Bernal y Doña Francisca Zelores, por escritura de 20 de Septiembre de 1627, siendo el último poseedor D. José López Bacerra y Fedriani, que reconoció como su inmediata sucesora con derecho a la mitad de sus bienes reservables a la Sra. Deña Josefa Delgado López Becerra, hoy su heredera Doña Aurora Delgado y Marin, hermana de ella, que es la única que hasta la fecha se ha presentado con mejor derecho á suceder en el vínculo, y, por lo tanto, al dominio de la mitad de sus bienes.

A los efectos del art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace constar que los fundadores del vínculo eran naturales de esta ciudad.

Y á fin de que comparezcan en estos autos los que se crean con derecho á los bienes de dicho vínculo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se publica este segundo llamamiento, haciéndose constar que durante el primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes del vínculo.

Puerto de Santa María 17 de Julio de 1895.-José Ricardo Romero .= El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

314-P

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, cito llamo y emplazo á Manuel Cano y Vicarte, gitano, sillero, de diez v siete años de edad, natural da Alcázer de San Juan, y vecino de esta villa, y en libertad provisional, para que comparezca en este Juzgado, à fin de hacerle saber la petición del Fescal de la Audiencia de Toledo en la causa que contra él se sigue; apercibido que de no hacerlo en el término expresado, contado desde el día siguiente á la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, le seguirá el perjuicio que haya

Dado en Quintanar de la Orden á 16 de Julio de 1895.= Gonzalo Cardenal. = De su orden, Alberto Carrascosa J-4123

REUS

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de

la ciudad y partido de Reus.

En virtui del presente, que se expide en méditos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Jaime Vidiella, en nombre de D. Francisco Simó Martori, representante éste de Deña Isabel Borrás Torres, viuda de Huguet, vecina de Torredembarra, contra D. Baltasar Simó Martori, vecino de Porrera, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Pesetas.

Toda aquella pieza de tierra, sita en el término de Porrera, llamada Mas den Simó, de unos 220 jor-nales estadísticos, equivalentes á 13.384 áreas 80 centiáreas, plantada de viña, almendros, avellanas. olivos, albareda y regadio, con su casa de campo y agua de la que en ella nace y se deriva del río llamado de la Garraucha: lindante á Oriente con tierras de Juan Simó, Bautista Figuerola. José Simó y Tecla Peyré, José Cabré, Francisco Figuerola, Francisco Marcó y Buenaventura Ferrán y con el río de la Garraucha; al Mediodía con la división del término de Alforja y tierras de Juan Mestre, Francisco Durán, Benito Rabascall y con el río Cortiella; á Poniente con las de Jaime Montileó, herederos de José Payré y las de Antonio Figuero a, y al Norte con las de di-cho Montlleó, Juan Simó, herederos de Francisco Pellicer, Cándido Baldrich, división del término de Cornudella, Jaime Vives, Juan Cornadó, herederos de Juan Arnau, José Artigas, viuda de Jacinto Porqueras, Valentín Serrat, Francisco Pahí, viuda de Juan Cubells y Pedro Rocemora; valorada sin deducción de cargas en la cantidad de ciento diez mil

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Jugado, sito en el eaificio ex convento de San Francisco, el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, advirtiéadose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cuntidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que á instancia de la parte ejecutante se saca dicha finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este

partido. Dado en Reus á 1.º de Agosto de 1895.—Adolfo Suárez.— Por mandado de S. S., Ricardo Pascó. X—243

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gacera de Madrid, se cillama y emplaza á los procesados Juan del Rio López, soltero, de cuarenta y seis años de edad, y á Antonio Camero García, casado, ambos jornaleros, naturales y vecinos de la ciudad de Malaga, en la calle Puerta, núm. 47, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de caballería; apercibidos de que si transcurre dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya

lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M, el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en el da la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la eárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Julio de 1895.=Federico Escobar Aliaga.=José Acquaroni y Díaz. J-4124

SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Moini y García se instruye sumario por el delito de atentado contra José, conocido por Tobales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regents (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárcelas del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en de

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal José conocido por Tobales, que es de oficio albañil, y como de veinticinco á treinta años de edad, que habita en esta ciudad hacia el barrio de San Julián, ignorándose la calle y número, y las demás circunstancias.

Dada en Sevilla à 15 de Julio de 1895.—José de Lezameta. El Secretario, Carlos de Molini. J-4125

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de

Por la presente, y en virtud del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Orden Molina, de treinta y seis años de edad, casado, labrador y vecino de la Muedra, con instrucción, hijo de Cosme y de Gregoria, de estatura pequaña, color bueno, bien parecido, barbilampiño, pelo y ojos oscuros, sin ninguna seña particular, y que debe encontrarse en Chivilicoy (Buenos Aires), para que en el término de quipce días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á presenciar los debates del juicio oral de la causa que se le sigue por hurto de electos de labranza; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de referido sujeto á las cárceles de este partido.

Dada en Soria á 18 de Julio de 1895.=Francisco Alcalde.=Gabriel Rodríguez.

J-4183

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles del Tajuña.

Se convoca nuevamente á junta general ordinaria de senores accionistas, que se celebrará el día 23 del corriente, á las nueve de su mañana, en el domicilio social, Marqués del Duero, 3, segundo derecha, de conformidad con el art. 26 de los estatutes.

Madrid 6 de Agosto de 1895.=Per acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco P. Alvarez Ossorio. X-244

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1895.

TEMPERATURA y humedad del aire.

ALTURA

RAZOE	S reducida FRENCHETEO DIRECCIÓN		KSTADO		
ava.s	a 9° y en milímetros	5000.	Humodo- cido.	y clase del Viente	del siole.
6 mañana 9 mañana 12 del día 2 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche		17 6 25'8 28 7 81'6 31'9 23'5	11'1 13'4 17'7 18'4 18'0 14'0	ENE. B lig. SE. Idem. Idem. Idem. O. Calma ONO. B. lig.	Idem. Idem. Idem. Idem.
Temperat Idem mín	ura máxim ima	na del ai	re, á la so	mbra	34'0 14'6
					19'4
rra Idem id.	dentro de i	ina esfer	a de crist	tros de la tie-	39 '2 6!'8 22 6
Yempera tierra Idem mín	tura máxim vegetal ó la ima íd	a á ciele borable.	descubie	rto junto á la	47'3 10'4 36'9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	
ras (kilómetros).	292
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	2.8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nue-	
ve horas de la noche	 2'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milíme-	
iros)	10

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Agosto de 1895.

LOCALIDADES	Altura baromét ica a 00 y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Diree-	Fuorta de: viente	Estado dol Ciglo.	Estado de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Vigo	763'4 764'2 763'5 762'1 764'0 763'6 764'6	22.6 19.6 48.6 17.4 21.8 18.9	SO OSO E NO SO NO	Viento. Calma. Idem Brisa Calma Idem B. lig.		Tranq.* Idem. G. oleaje Tranq.*
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz	764'0 762'4 761'9	22'1 19'7 30'0	0 N SSO	Calma. Viento. Calma.	Casi desp.º Despejado. Idem	
S. Fern. (7h.) Sevilla Málaga Granada	760'5 760'3 759'8	24 7 20'4 26'3	E SO	Brisa Id. lig. a	Idem Idem	Tranq.
Alicanto Murcia Valencia Palma Barcelona	760'8 762'8 762'8 763'4 762'1	29'0 26'8 25'6 26'8 25'4	NE NE ESE S	Idem B. lig. Calma Idem	Idem Poco nub.º	Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca	760'8 761'7 760"7	24'0 21'6 19'0 25'6	NO ESE E	Idem Idem Idem	Despejado. Idem Idem	70 74 70 70
Segovia Madrid Bscorial Cindad Real. Albacete	759'6 760'8 760'1 760'9	25'0 25'3 23'4 23'5	O SE O	Brisa Id.lig.* Calma Idem	Idem Idem Idem Idem	» ч ч
Paris	754'6 747'4 762'1 762'6 759'5	15'0 14'8 15'0 18'8 19'8 16'3	so oso so	B. fte. V. fte. Idem. B. fte. Calma. B. fte.	Poco nub. Cubierto Despejado Cubierto Brumoso	
Roma Liorna Palermo Cagliari	759'2 759'9 762'9	19'0 25'2 21'4	oso o	B.* fte.	Despejado. Idem	Tranq.* »
Gagnari	762'9	21'4	NO	Brisa	idem	76

retrasados — día 5

Orense..... 765'9 18"7 SO.... Calma. Despejado

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Transfer of Process	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	67·30 67·75	67'10-15 66'85-80
		fin cor. fir. cambio m. 66'825 67'50 fin cor. fir.
no publicado.		0'50 prima 66'85
Idem fd. fd. serie E.	67' 5	67.25
pequeños.	72 010	70'85-95 90-71 01 67'45-40-72'25-30
Idem series G y B, de 100 y 200 pesetas.	70 010	69'70
Idem id. al 4 por 100 exterior	77 010 76 90	76'60-50 40-35-45 76'50 fin cor. fir.
a piazo.	70 90	con numeración.
pequeños	78'75	78'60 80-40
- *		76'55-45-77'20
		78'75-50~78 0 ₁ 0 78'70
idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	84'50	84 010
Idem amortizable al 4 por 100	80 50	80'40
pequeños.	81,20	80'60-55-50
Obligaciones del Tesore al portador con		81'50-25-45
interés de 5 por 100 anual, vencimien-		
interés de 5 por 100 anual, vencimien- to de 30 de Junio de 1895.—20.094		
serie A, de 500 pesetas, números l á		
20.094	101'35	101°25 99°75–80
pequeños	010 010 010 031	99'75-80
Idem id. id., emisión de 1890, números	100 000	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
1 al 625 000	89'10	*
Acciones del Banco de Kspaña	89'15	89'15-89 0 _{[0}
Idem id. id. cantidades pequeñas	385 010	
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañía arrendataria de	الم وود	
Tabacos.—Acciones al portador	387'25	•
ldem id. id. cantidades pequeñas	187.50	187 010
á plazo.	193.0[0	X
	t .	•

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficie
Albacete	0,30	ж	Logroño	0'25	э
Alcoy	0,50) »	Lorca	9 70	>
Alicante	0'25	,	Lugo	0.80	>>
Almería	0'25) P	Málaga	0'20	39
A vila	0'25	j »	Murcia	0,52	; »
Badajoz	0,30	,	Orense	0,30	29
Barcelona	0.50	30	Oviedo	0'25) S
Béjar	0'35	*	Palencia	0'30	
Bilbao	0'20	. >	Palma de Mallorca	0'25	>
Burgos	0.30	*	Pamplona	0'25	39
Cáceres	0,30	>>	Pontevedra	0'25	.29
Cádiz	0.50	2)	Reus	0'20	> >
Cartagena	0'20	>	Salamanca	0'25	3 0
Castellón	0,30	39	San Sebastián	0'20	X+
Ciudad Real	0'35		Santander	0'20	X4-
Córdoba	0,30	*	Sta. Cruz Tenerife	0'95	В
Coruña	0'25	39	Santiago	0'20	79
Cuencs	0'85	39	Segovia	0'30	39
Ferrol	0.25		Sevilla	0'20	»
Gerona	0.25	n l	Soria	0,80	»
Gijón	0'25	, 	Tarragona	0.22	»
Granada	0.30		Talavera la Reina.	0.70	D
Guadalajara	0'35	x	Teruel	0,30	30
Haro	0'25	~	Toledo	0.30	» »
Huelva	0.25	,	Tudela	0,68	
Huesca	0'30		Valencia		X
Jaén	0.30	39	Valladolid	0.50)8
Jerez de Frontera.	0'20	39	Valladolid	0'25	39
	0'30		Vigo	0'20	39
León	1	*	Vitoria	0'25	39
Lérida	0'20	20	Zamora	0'30	39
Linares	0'25	,	Zaragoza	0%0	39
. 1	- 1	i i	1	i	

Bolsas extranjeras.

París 5 de Agosto de 1895

Fondos espa noles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior	ń	64'90 * * * * 421'25
Fondos franceses	3 por 100	á	102'15 107'30
	Consolidados ingleses	á	*

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'00 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'50-18'85.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 24 y 25 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supreme, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	. 20
Segunda ídem	
Tercera ídem	
En rústica	 . 5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por
extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán
precisamente dentre de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses
para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos
se exigirá el pago da cada una de los ejemplares que se
pidan.—1

MANTOS DEL DIA

San Cayetano, fundador, y San Donato, Obispo y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve. — Función 22 de abeno. — Turno par. — Favorita.

Intermedios por la banda de San Fernando.

Intermedios por la banda de San Fernance Butaca, una ceseta.

Butaca, un« pessia. Entrada al jardín y teatro, una pessia.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y media. — La una y la otra. — El cabo primero. — Los sineros del sacristán. — El domador de levnes.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnastica, acrobática y cómica.—Gran inncion, en la que tomarán parto todos los artistas de la compañía, y la tan aplaudida pautomims «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 poseta». Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.